

MEMORIA

Grupo de trabajo sobre movilidad humana en los planes nacionales de adaptación

IDHC - Institut de Drets Humans de Catalunya
[Junio - agosto 2023]



En este documento se recogen las discusiones y conclusiones del grupo de trabajo sobre movilidad humana en los planes nacionales de adaptación en distintos países iberoamericanos, convocado por el IDHC - Institut de Drets Humans de Catalunya, entre junio y agosto de 2023.

Esta actividad forma parte del programa *Los Derechos Humanos como herramientas para la acción climática y la justicia ambiental*, financiado por la Agencia Catalana de Cooperación al que tiene por objetivo generar análisis, propuestas, recursos y herramientas para promover la defensa de derechos humanos ante la emergencia climática y avanzar hacia la justicia ambiental.

Fecha de publicación: Noviembre 2023

Edición: Institut de Drets Humans de Catalunya | www.idhc.org



Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons de Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional. Se puede copiar, distribuir, comunicar públicamente, traducir y modificar, siempre que sea para fines no comerciales y se reconozca su autoría

Contenido

1. INTRODUCCIÓN	2
2. INTEGRACIÓN DEL GRUPO DE TRABAJO.....	3
3. REUNIONES Y METODOLOGÍA DE TRABAJO.....	4
4. DIAGNÓSTICO POR PAÍS	6
Brasil	6
Chile	9
Colombia.....	11
Costa Rica.....	15
Ecuador.....	17
España	21
México.....	24
Panamá.....	32
5. CONCLUSIONES GENERALES POR PAÍS	37
Brasil	37
Chile	37
Colombia.....	38
Costa Rica.....	38
Ecuador.....	39
España	39
México.....	40
Panamá.....	40
6. RECOMENDACIONES POR PAÍS	41
Brasil	41
Chile	42
Colombia.....	42
Costa Rica.....	42
Ecuador.....	43
España	43
México.....	44
Panamá.....	45
7. CONCLUSIONES GENERALES.....	46
8. INTEGRANTES DEL GRUPO DE TRABAJO	48

1. INTRODUCCIÓN

La Conferencia de las Partes (COP) de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) en su reunión 16 (2010) estableció el proceso de los planes nacionales de adaptación (PNA) para que los Estados pudieran formularlos y ejecutarlos como un medio para determinar las necesidades de adaptación a medio y largo plazo y, además, elaborar y aplicar estrategias y programas para atenderlas. Atendiendo a sus finalidades, se trata de un proceso continuo, progresivo e iterativo que sigue un enfoque impulsado por los países, sensible a las cuestiones de igualdad, participativo y plenamente transparente.

De acuerdo con el último informe publicado por la Secretaría Ejecutiva de Cambio Climático de las Naciones Unidas (2021)¹, 126 de los 154 países en desarrollo estaban emprendiendo en 2021 el proceso para formular e implementar planes nacionales de adaptación. En marzo de ese año, veintidós países en desarrollo (de los cuales seis son países menos desarrollados) habían completado la preparación de su primer plan. En julio del año 2022 el número de planes había llegado a 38, y en mayo de 2023 diez países más habían completado su proceso.

De estos 38, veintiuno contienen análisis o previsiones respecto a la movilidad humana vinculada con el cambio climático, algunos de ellos con poca profundización (Burkina Faso, Colombia, Costa Rica, Congo, Etiopía, Fiyi, Kenia, Liberia, Madagascar, Paraguay, Sudáfrica, Sri Lanka, Timor Leste) y otros con más desarrollo y calado (Benín, Brasil, Camerún, Chad, Perú, Santa Lucía, Sudán, Sudán del Sur). Es decir, solo el 56,7% de los PNA aprobados hasta 2021 hacían referencia a la migración, el desplazamiento o la reubicación motivadas por el cambio climático.

Ante esta situación y siendo evidente que el Estado español no se encuentra dentro de este último listado de países, a pesar de contar con un PNA, el Institut de Drets Humans de Catalunya (IDHC), convocó a un grupo de personas expertas en las áreas de cambio climático y migraciones con una doble finalidad:

- Analizar el estado que guarda la incorporación en los PNA en Iberoamérica de las situaciones de desplazamiento, migración y traslado planificado que, como consecuencia del cambio climático, se pueden presentar en diferentes países.
- Intercambiar ideas y experiencias con el fin de que se incluyan, se perfeccionen o se repliquen las medidas para mejorar el entendimiento, la coordinación y la cooperación en lo que respecta al desplazamiento, la migración y el traslado planificado como consecuencia del cambio climático en los planes nacionales de adaptación en Iberoamérica.

¹ UNFCCC Authors, National Adaptation Plans 2021. Progress in the formulation and implementation of NAPs, 20 julio 2022.

2. INTEGRACIÓN DEL GRUPO DE TRABAJO

Para la integración del grupo de trabajo (GT) se buscó, en primer lugar, identificar a personas expertas en cambio climático y/o migraciones, nacionales o residentes en países iberoamericanos que se comprometieron en el primer ciclo del Acuerdo de París a aplicar a la acción climática un enfoque basado en derechos humanos, tales como Bolivia, Brasil, Colombia, Chile, Costa Rica, Guatemala, Ecuador, Honduras, México.

En segundo lugar, personas expertas en cambio climático y/o migraciones, nacionales o residentes en países iberoamericanos que contaran con una PNA en el que se hayan incorporado análisis o previsiones respecto a la movilidad humana vinculada con el cambio climático, aunque fuese con poca profundización, como es el caso de Brasil, Colombia, Costa Rica, Paraguay y Perú.

En tercer lugar, personas expertas en cambio climático y/o migraciones, nacionales o residentes en países iberoamericanos que no contaran con un PNA o que, contando con uno, no se hayan incorporado análisis o previsiones respecto a la movilidad humana vinculada con el cambio climático.

Finalmente, se buscó que hubiera representación de todas las regiones del continente americano a partir de los criterios antes establecidos.

A partir de lo anterior, para llevar a cabo al menos cinco reuniones en línea, el GT quedó conformado de la siguiente forma:

Coordinador:

Karlos A. Castilla Juárez (España/México)

Equipo base/permanente del GT:

Erika Pires Ramos (Brasil)
Christian Retamal (Chile)
Andrés Aristizábal Isaza (Colombia)
Pascal Girot (Costa Rica)
Gabriela Oviedo (Ecuador-Centroamérica)
Beatriz Felipe (España)
Rosalía Ibarra Sarlat (México)
Byron Cárdenas (Nicaragua-Panamá)

Personas invitadas:

Beatriz García-Pozuelo Pascual
Raquel Lejtregger
Pablo Escribano

3. REUNIONES Y METODOLOGÍA DE TRABAJO

El GT celebró cinco reuniones de trabajo plenarias en línea entre los meses de junio y agosto de 2023, tal como se describen a continuación

Lunes, 26 de junio de 2023.

Las personas integrantes del GT compartieron información relacionada con su experiencia y trabajo, planteando algunos de los retos y oportunidades que se podrían desarrollar en las siguientes reuniones del GT. Asimismo, se fijó la agenda para el resto de reuniones y el coordinador compartió la metodología de trabajo a desarrollar (en cada sesión, de dos horas, se analizaría un grupo de países y un tema concreto a partir de una pregunta formulada por el IDHC. La última sesión se dedicaría a establecer conclusiones y posibles estrategias a seguir).

Lunes 31 de julio de 2023.

En esa sesión, a partir de unas preguntas previamente elaboradas desde la coordinación del GT se analizó el estado actual, retos y oportunidades de los PNA de **Costa Rica, Panamá, Chile y Colombia**. Derivado de las exposiciones se puso de relieve la importancia del compromiso político de los gobiernos para dar continuidad y certeza a los procesos vinculados con los PNA, ya que tanto en Costa Rica como en Chile no se tenía seguridad respecto al rumbo que se tomaría. Mientras que en Panamá se está en proceso de aprobación de nuevas normas que podrían reforzar lo que hasta el momento se había trabajado, en Colombia se avanza de forma muy lenta (para más profundidad en el análisis véase el apartado 4).

Lunes 7 de agosto de 2023.

Siguiendo la metodología de la sesión anterior, se analizó la situación de **Brasil, Ecuador y México**. En esta sesión destacó especialmente cómo el contenido o existencia de normas jurídicas es insuficiente para garantizar la eficacia de la aplicación y desarrollo de los PNA o las leyes climáticas, aunque puedan servir de contención y un mínimo a partir del cual trabajar en momentos políticos complejos. En el caso de Brasil, con el gobierno de Jair Bolsonaro, se frenó todo avance, aunque no se dismantelaron las bases. Mientras que en Ecuador, a pesar de las previsiones constitucionales, o en México, con el contenido de diversas leyes, los avances no están siendo sólidos (para más profundidad en el análisis véase el apartado 4).

Lunes 14 de agosto de 2023.

En esta sesión se analizó, en la primera parte, la situación del **Estado español**, destacando los pocos avances y, a diferencia de los demás países, evidenciando que las cuestiones migratorias se analizan como un tema de seguridad, más que vinculadas directamente a la adaptación al cambio climático y solo haciendo referencia a personas que podrían llegar y no a su propia población. La segunda parte de la sesión se dedicó a debatir si los términos “desplazamiento”, “migración” y “reubicación planeada” son los idóneos para trabajar las diversas situaciones de movilidad humana motivadas por el cambio climático. Se concluyó se trata de conceptos adecuados por su amplitud y la forma en la que se han venido utilizando, a pesar de que requieren de una mayor delimitación cuando se incorporen en los PNA.

Lunes 21 de agosto de 2023.

La última sesión plenaria se dividió también en dos partes. En la primera se contó con la participación de tres personas invitadas (Beatriz García-Pozuelo Pascual, Raquel Lejtregger y Pablo Escribano) que compartieron sus experiencias y perspectivas desde su trabajo práctico y teórico en la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo en Panamá, el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente de Uruguay, y la Organización Internacional para las Migraciones en América, respectivamente. La segunda parte de la sesión se dedicó a analizar los retos y oportunidades que como GT se abrían tras las reuniones, así como a establecer algunas conclusiones generales después de todo lo analizado.

Además de las sesiones plenarias, se desarrollaron reuniones bilaterales entre el coordinador y todas las personas integrantes y participantes del GT.

4. DIAGNÓSTICO POR PAÍS

Como resultado de las sesiones y el análisis de las personas integrantes del GT se ha elaborado un breve diagnóstico sobre la situación de la “movilidad humana” (migración, desplazamiento y traslados programados) en los PNA de los países participantes. Sin tener como finalidad la exhaustividad, sino el establecimiento de referencias, se presenta a continuación.

Brasil

¿Existe Ley Climática o equivalente?

Sí. Lei N. 12.187, de 29 de dezembro de 2009. Política Nacional sobre Mudança do Clima - PNMC. Decreto N. 9.578 de 22 de novembro de 2018. Consolida atos normativos editados pelo Poder Executivo federal que dispõem sobre o Fundo Nacional sobre Mudança do Clima

¿La Ley incluye aspectos vinculados a la movilidad humana - migraciones, desplazamientos y/o traslados programados?

No.

Si se incluye ¿cuáles son sus principales características?

No aplica.

¿La Ley regula un enfoque diferenciado respecto a personas, grupos o comunidades vulnerables?

No.

¿Existe Plan Nacional de Adaptación (PNA)?

Sí. Plano Nacional de Adaptação à Mudança do Clima (PNA), instituído em 10 de maio de 2016

Atualmente, en fase de revisão (ciclo II).

En la elaboración del PNA (ciclo I) fueron considerados 11 sectores: Agricultura), Recursos hídricos , Seguridad alimentaria y nutricional, Biodiversidad, Ciudades, Gestión de riesgo de desastres, Industria y minería, Infraestructura, Pueblos y poblaciones vulnerables), Salud y Zonas costeras.

¿El PNA incluye aspectos vinculados a la movilidad humana - migraciones, desplazamientos y/o traslados programados?

Sí, de forma general.

Si se incluye ¿cuáles son sus principales características?

Solo hay dos menciones generales en el capítulo de pueblos y grupos vulnerables.

La migración como estrategia posible de adaptación y la baja capacidad de migración de las poblaciones del norte del país.

<p>¿Existen planes de adaptación regionales o municipales que incluyan aspectos vinculados a la movilidad humana - migraciones, desplazamientos y/o traslados programados?</p>	<p>No. No tenemos planes de adaptación a nivel regional todavía, pero a nivel municipal y estadual se han identificado planes de acción climática (instrumento más general). No hay una base de datos oficial que recopila nacionalmente estas iniciativas (de los 27 estados y cerca de 5.568 municipios).</p>
<p>Si se incluye ¿cuáles son sus principales características?</p>	<p>No aplica.</p>
<p>¿En leyes o planes se incluye algún aspecto, aunque sea genérico, que podría relacionarse con migraciones, desplazamientos y/o traslados programados?</p>	<p>Lei N. 13.445, de 24 de maio de 2017. Lei de Migração establece el "visto temporário para acolhida humanitária" en su artículo 14, c, § 3º: § 3º</p> <p><i>O visto temporário para acolhida humanitária poderá ser concedido ao apátrida ou ao nacional de qualquer país em situação de grave ou iminente instabilidade institucional, de conflito armado, de calamidade de grande proporção, de desastre ambiental ou de grave violação de direitos humanos ou de direito internacional humanitário, ou em outras hipóteses, na forma de regulamento.</i></p> <p>Actualmente está en marcha el proceso de elaboración de la Política Nacional de Migración, que podrá aportar nuevos elementos en la temática. Sigue pendiente hasta el momento la reglamentación del visado humanitario (creado inicialmente como medida <i>ad hoc</i> para nacionales de Haití que llegaron a Brasil tras el terremoto de 2010).</p>
<p>Cuando se habla de movilidad en leyes y planes ¿a qué se refiere?</p>	<p>En general se habla de movilidad urbana con las matrices de transporte.</p>
<p>¿En leyes o planes se incluye un enfoque diferenciado respecto a personas, grupos o comunidades vulnerables?</p>	<p>No, pero en Brasil tuvimos un protocolo interministerial en relación a la atención de grupos de personas vulnerables en contexto de desastres (niños y adolescentes, personas adultas mayores y con discapacidad):</p>
<p>¿Algún órgano u organismo nacional tiene en su agenda temas relacionados con la movilidad humana - migraciones, desplazamientos y/o traslados programados?</p>	<p>No. No existe mesa de movilidad humana o secretaría/ministerio como en otros países de la región.</p>
<p>Si lo tiene ¿qué se está haciendo?</p>	<p>No aplica.</p>
<p>¿Algún órgano u organismo internacional o regional tiene en su agenda temas relacionados con migraciones, desplazamientos y/o traslados programados?</p>	<ul style="list-style-type: none"> — ACNUR — OIM — UNICEF — CSM — Mercosur
<p>Si lo tiene ¿qué se está haciendo?</p>	<ul style="list-style-type: none"> — ACNUR: Marco estratégico para la acción climática — OIM: distintas acciones — UNICEF: Principios rectores para infancia en movimiento en el contexto del cambio climático — Conferencia Suramericana sobre Migraciones- CSM: una red de trabajo

específica sobre migración, medio ambiente, cambio climático y desastres, que ha elaborado unos los "Lineamientos regionales en materia de protección y asistencia a personas desplazadas a través de fronteras y migrantes de países afectados por desastres de origen natural".

- MERCOSUR: propuesta (en discusión) para la aplicación de los Acuerdos de Residencia en el contexto de desastres de origen repentino surgidos de amenazas naturales, en el marco de la Reunión de Ministros y Altas Autoridades de Gestión Integral de Riesgos de Desastres (RMAGIR).

¿Existen plataformas o bases de datos que midan o ayuden a medir la movilidad humana?

- La principal base de datos nacional es el Sistema Integrado de Informações sobre Desastres - S2ID. Aunque no existe una categoría específica de desplazado, las que más se acercan son: "desabrigados" (son las personas que necesitan albergue provisorio) y "desalojados" (no necesitan de albergue).
- También la Plataforma AdaptaBrasil MCTI donde se recopilan índices e indicadores de riesgo de impactos de los cambios climáticos en Brasil.

¿Existe alguna buena práctica o experiencia relevante que se pueda destacar para nuestro el ámbito de estudio?

- Adopción de la visa humanitaria (inicialmente como medida *ad hoc* para los nacionales de Haití tras el terremoto de 2010) y en la nueva Ley de Migración, como una medida de protección temporal (visa para acogida humanitaria) para las personas desplazadas en contextos de calamidades y desastres ambientales. En términos de experiencias que se pueden mencionar como relevantes el proceso de construcción del nuevo PNA, los procesos de escucha y consulta de los distintos sectores de la sociedad civil organizada y la propuesta de una mirada integral e interministerial desde el inicio del proceso.
- La participación muy activa de las comunidades afectadas y organizaciones de la sociedad civil en el ámbito de comunicación, la incidencia política en el ejecutivo y el legislativo, y los aportes y acompañamiento directo a los procesos de elaboración de normas y planes, a través de la Red Adaptação Não-Racista

Conclusión

En el marco del nuevo PNA se empezó la realización de conversatorios, con el apoyo de las organizaciones internacionales en distintos ministerios, para difundir la temática e incrementar la presencia de la temática en las discusiones de la agenda ambiental y climática.

Por la baja comprensión de la urgencia de la temática (aunque la agenda de justicia climática está presente), todavía se identifica muy poco interés e incentivo a la investigación en la temática. Hay demanda de datos e información, lo que dificulta el un abordaje más directo por parte del gobierno y de donantes (para iniciativas y proyectos de medio y largo plazo).

Desde la sociedad civil hay aportes a la elaboración de proyectos de ley para reconocer el desplazamiento asociado a eventos extremos y desastres climáticos, pero todavía sin trámite oficial identificado en el parlamento.

Está en trámite el PL 2788/2019 (Institui a Política Nacional de Direitos das Populações Atingidas por Barragens - PNAB) que aborda los derechos y reparaciones y las responsabilidades sobre las personas afectadas por represas (ejemplos: Brumadinho y Mariana).

Chile

¿Existe Ley Climática o equivalente?	Sí. Ley Marco de Cambio Climático. Ley 21455 de 2022 (LMCC).
¿La Ley incluye aspectos vinculados a la movilidad humana - migraciones, desplazamientos y/o traslados programados?	No.
Si se incluye ¿cuáles son sus principales características?	No aplica.
¿La Ley regula un enfoque diferenciado respecto a personas, grupos o comunidades vulnerables?	No aplica.
¿Existe Plan Nacional de Adaptación (PNA)?	<p>Sí. Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático – PNACC, desde 2024.</p> <p>Y varios planes sectoriales de adaptación:</p> <ul style="list-style-type: none">- Plan de adaptación al cambio climático del sector silvoagropecuario- Plan de adaptación al cambio climático para la biodiversidad- Plan de adaptación al cambio climático del sector pesca y acuicultura- Plan de adaptación al cambio climático del sector salud- Plan de acción en los servicios de infraestructura al cambio climático- Plan de adaptación al cambio climático para ciudades- Plan de adaptación al cambio climático del sector energía <p>Actualmente se está actualizando el PNA con recursos del Green Climate Fund, con la FAO como socio.</p>
¿El PNA incluye aspectos vinculados a la movilidad humana - migraciones, desplazamientos y/o traslados programados?	No.
Si se incluye ¿cuáles son sus principales características?	No aplica.
¿Existen planes de adaptación regionales o municipales que incluyan aspectos vinculados a la movilidad humana - migraciones, desplazamientos y/o traslados programados?	<p>Los Planes de Acción Regional de Cambio Climático (PARCC) son mandatados por la LMCC y están actualmente en elaboración. Pero no están incluyendo particularmente temas de movilidad humana.</p> <p>Igualmente, la LMCC también requiere planes municipales.</p>
Si se incluye ¿cuáles son sus principales características?	No aplica.

¿En leyes o planes se incluye algún aspecto, aunque sea genérico, que podría relacionarse con migraciones, desplazamientos y/o traslados programados?	Si, la LMCC incluye consideraciones de pérdidas y daños.
Cuando se habla de movilidad en leyes y planes ¿a qué se refiere?	No aplica.
¿En leyes o planes se incluye un enfoque diferenciado respecto a personas, grupos o comunidades vulnerables?	No.
¿Algún órgano u organismo nacional tiene en su agenda temas relacionados con la movilidad humana - migraciones, desplazamientos y/o traslados programados?	Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres (SENAPRED), antigua Oficina Nacional de Emergencia (ONEMI).
Si lo tiene ¿qué se está haciendo?	Tiene una línea de trabajo en “Movilidad Humana en Contexto del Cambio Climático y el Riesgo de Desastres” y existe una mesa intersectorial que aborda esta línea de trabajo.
¿Algún órgano u organismo internacional o regional tiene en su agenda temas relacionados con migraciones, desplazamientos y/o traslados programados?	— OIM — FAO
Si lo tiene ¿qué se está haciendo?	— La OIM participa de la mesa de movilidad humana que lleva SENAPRED. — La FAO trabaja en esta dimensión, vinculada al NDC Partnership en Chile
¿Existen plataformas o bases de datos que midan o ayuden a medir la movilidad humana?	Se está comenzando a organizar la gobernanza para abordar esta cuestión.
¿Existe alguna buena práctica o experiencia relevante ?	La mesa de Movilidad Humana convoca a diversos actores del sector público con incumbencia en el cambio climático y la movilidad de grupos vulnerables.
Conclusión	Se observa un avance al reconocerse la existencia del fenómeno de modificación de patrones de movilidad humana por impactos del cambio climático. Del mismo modo, existe un trabajo en proceso para comprender de mejor manera el fenómeno y cómo abordarlo. Sin embargo, no hay aún medidas/responsabilidades definidas para atender a los grupos vulnerables bajo riesgo o afectados.

Colombia

¿Existe Ley Climática o equivalente?

- Ley 1931 de 2018 - Por la cual se establecen directrices para la gestión del cambio climático.
Artículo 1. La presente ley tiene por objeto establecer las directrices para la gestión del cambio climático en las decisiones de las personas públicas y privadas, la concurrencia de la Nación, Departamentos, Municipios, Distritos, Áreas Metropolitanas y Autoridades Ambientales principalmente en las acciones de adaptación al cambio climático, así como en mitigación de gases efecto invernadero, con el objetivo de reducir la vulnerabilidad de la población y de los ecosistemas del país frente a los efectos del mismo y promover la transición hacia una economía competitiva, sustentable y un desarrollo bajo en carbono.
- Ley 2169 de 2021 (diciembre 22) por medio de la cual se impulsa el desarrollo bajo en carbono del país mediante el establecimiento de metas y medidas mínimas en materia de carbono neutralidad y resiliencia climática y se dictan otras disposiciones.
- Documento CONPES 4058 de 2021 (Consejo Nacional de Política Económica y Social). Emite lineamientos para el conocimiento y la reducción de las condiciones de riesgo de desastres asociados a los fenómenos de variabilidad climática, para garantizar que e 2030 Colombia posea un desarrollo resiliente, sostenible, productivo y competitivo. De la política destacan sus líneas estratégicas, que son:
 - Generación, difusión y uso del conocimiento sobre variabilidad climática y condiciones de riesgo asociadas.
 - Fortalecimiento de capacidades sectoriales.
 - Creación de capacidades técnicas.
- Planes Integrales de Gestión del Cambio Climático Territorial (PIGCCT). Hasta el momento, Colombia cuenta con 24 planes de gestión de cambio climático de carácter departamental, de los cuales, los departamentos de Córdoba y San Andrés abordan únicamente el componente de adaptación.
- Política Nacional de Cambio Climático 2017. Pretende promover una gestión del cambio climático que contribuya a avanzar en una senda de desarrollo resiliente al clima y baja en carbono.
- Actualización de la Contribución Determinada a nivel Nacional-NDC 2023. Colombia ha establecido metas en adaptación y medidas de mitigación que orientarán su accionar en el periodo 2020-2030. Aún no ha sido publicada la actualización.

¿La Ley incluye aspectos vinculados a la movilidad humana - migraciones, desplazamientos y/o traslados programados?

No. Ninguna de las leyes, políticas o normas citadas contemplan aspectos vinculados con la movilidad humana.

Sin embargo, en la actualidad, hay en curso un proyecto de ley n. 299 de 2022 -cámara- "por medio de la cual se establece la definición de desplazamiento forzado por causas climáticas, se fijan lineamientos para su identificación y se dictan otras disposiciones". Esta iniciativa puede tener importantes repercusiones sobre las leyes de gestión del cambio climático, planes de desarrollo, y generará preguntas sobre el rol de la capacidad institucional existente para atender desplazamientos por la violencia y migrantes de tránsito y permanentes, en medio de la movilidad asociada al cambio climático.

Si se incluye ¿cuáles son sus principales características?

En la actualidad, el proyecto de ley contempla lo siguiente:

- El Estado colombiano reconoce la existencia del desplazamiento forzado por causas climáticas.
- Formula dos instrumentos para gestionar su atención y reparación

	<p>cuando sea requerido:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Registro Único de Desplazamiento Climático, el cual deberá ser administrado por la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD). - Formulación de una Política Pública de Atención a los desplazados forzosamente por causas climáticas.
¿La Ley regula un enfoque diferenciado respecto a personas, grupos o comunidades vulnerables?	No. El desarrollo de la política pública creada a partir de la Ley 1931 de 2018 por la cual se establecen directrices para la gestión del cambio climático solo contempla un enfoque territorial.
¿Existe Plan Nacional de Adaptación (PNA)?	Sí. Plan Nacional de Adaptación al cambio climático (PNACC), publicado en 2012. Contiene un documento adicional de líneas de acción prioritarias del año 2016.
¿El PNA incluye aspectos vinculados a la movilidad humana - migraciones, desplazamientos y/o traslados programados?	<p>El documento de “líneas de acción prioritarias” concibe el abordaje de la movilidad humana. Allí dispone que el PNA contempla entre sus alcances que, en los planes de desarrollo regionales y locales, además de concebir medidas de manejo, deben validar sus análisis de vocación del territorio de acuerdo con las proyecciones de cambio climático y, de ser necesario, deben incluir soluciones de reubicación en la planeación del territorio para reducir al máximo los impactos del cambio climático.</p> <p>Sin embargo, no se desarrolla de forma profunda, pareciera referirse más a las personas víctimas de desplazamiento por causas del conflicto y no hace mención a las poblaciones sin movilidad.</p>
Si se incluye ¿cuáles son sus principales características?	No aplica
¿Existen planes de adaptación regionales o municipales que incluyan aspectos vinculados a la movilidad humana - migraciones, desplazamientos y/o traslados programados?	<p>Sí, los Planes Integrales de Gestión del Cambio Climático Territorial (PIGCCT). En internet aparece que hay 24 planes realizados, pero en el momento de indagar con personal del Ministerio de Ambiente, afirmaron que hay seis más por publicar y dos que están a punto de culminar. Así las cosas, en poco tiempo se tendrían estos planes en los 32 departamentos del país. No obstante, los planes no hacen referencia a la movilidad humana, tienen un enfoque de adaptación de los territorios al cambio climático.</p> <p>A nivel municipal en la ciudad de Medellín, existe una política pública de protección a moradores que concibe la atención a ciudadanos que deban moverse por habitar una zona de alto riesgo o porque se materializó un escenario de riesgo. En la teoría, esta política representa un cambio en el enfoque con que se abordan los fenómenos de movilidad en el interior de la ciudad, pasando de un modelo que se agota en el asistencialismo, y pasa a un enfoque de derechos humanos. Sin embargo, la implementación de la política es mínima pues la reglamentación que la concibió no asignó un presupuesto específico para su implementación. Por esto, su materialización depende de la voluntad política del mandatario de turno. En la ciudad de Bogotá hay una política semejante pero se limita a abordar los casos de desplazamiento por obra pública o “desarrollo”.</p> <p>En Medellín también hay un Plan Acción Climática pero no hay profundidad en torno a la movilidad humana. Solo la identifica como una consecuencia del cambio climático. Es otra política pública en materia de cambio climático que no se le asigna presupuesto y que no tiene implementación real.</p>

Si se incluye ¿cuáles son sus principales características?	No aplica.
¿En leyes o planes se incluye algún aspecto, aunque sea genérico, que podría relacionarse con migraciones, desplazamientos y/o traslados programados?	<p>En las leyes o políticas públicas creadas en Colombia se tiende a pensar el desplazamiento desde la lógica del conflicto armado. Cuando se habla sobre personas que deben abandonar sus territorios por causas climáticas se las suele tratar como damnificadas y se conciben medidas asistenciales temporales. En la actualidad, no se desarrolla con enfoque de derechos humanos.</p> <ul style="list-style-type: none"> — Ley 387 de 1997. Por la cual se adoptan medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención, protección, consolidación y esta estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia en la República de Colombia. — Marco de Política de Reasentamiento. — Decreto 255 de 2013. Por el cual se establece el procedimiento para la ejecución del programa de reasentamiento de familias que se encuentran en condiciones de alto riesgo en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones: <ul style="list-style-type: none"> - Decreto 0818 de 2021. - Reglamentación Política Pública de Protección a Moradores de Medellín en escenarios de riesgo. - Resolucion_0265_de_2023_UNGRD. "Por la cual se declara de utilidad pública e interés social las áreas prioritarias de intervención, indispensables para la compra de tierras rurales y desarrollo de proyectos productivos, que permitan el reasentamiento de las familias damnificadas en los municipios de Rosas, Timbío, Sotará (Paispamba), Patía (El Bordo), Mercaderes y Sucre del departamento del Cauca. — Registro Único de Damnificados, de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD.
Cuando se habla de movilidad en leyes y planes ¿a qué se refiere?	El término utilizado generalmente es "desplazamiento" y se vincula a la movilidad humana que se origina de manera forzosa, asociada a la violencia o a la inestabilidad socio-política de regiones del país o países fronterizos.
¿En leyes o planes se incluye un enfoque diferenciado respecto a personas, grupos o comunidades vulnerables?	Sí. Las leyes en torno al desplazamiento forzado por la violencia y migrantes sí contemplan enfoques diferenciales (comunidades étnicas, mujeres en embarazo, niños y jóvenes, entre otros).
¿Algún órgano u organismo nacional tiene en su agenda temas relacionados con la movilidad humana - migraciones, desplazamientos y/o traslados programados?	Este año se contempló que la Unidad de Gestión del Riesgo queda con la responsabilidad de liderar estos procesos y ha iniciado procesos con algunos escenarios de riesgo que se han materializado. Anteriormente, el Fondo de Adaptación realizaba esta función para responder a la ola invernal del 2011. Hasta el momento el enfoque es predominantemente asistencialista.
Si lo tiene ¿qué se está haciendo?	No aplica.
¿Algún órgano u organismo internacional o regional tiene en su agenda temas relacionados?	No. La mayoría de los trabajos relacionados con movilidad humana están relacionados con la migración venezolana y movilidad en tránsito de distintas nacionalidades hacia Norteamérica. El enfoque también es asistencialista.

Si lo tiene ¿qué se está haciendo?

— No aplica

¿Existen plataformas o bases de datos que midan o ayuden a medir la movilidad humana?

- Mapa situacional del Sistema Nacional de Información para la Gestión del Riesgo de Desastres con datos de número de personas.
 - Mapeo sobre migración, medio ambiente y cambio climático en América del Sur, publicado anualmente por la Conferencia Suramericana sobre Migraciones (ST-CSM)
 - Perfil por país del Internal Displacement Monitoring Centre (IDMC)
-

¿Existe alguna buena práctica o experiencia relevante que se pueda destacar para nuestro el ámbito de estudio?

La Unidad Nacional de Gestión del Riesgo (UNGRD) ha iniciado unos procesos de reasentamiento por riesgos que se han presentado en algunas zonas del país en temporada del fenómeno de la niña. Sin embargo, estos procesos se han quedado en mitad de su desarrollo y no hay buena documentación por parte de la entidad para conocer los pormenores del proyecto. Por esto, no se consolida como una buena experiencia pero es una primera aproximación.

El Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático (IDIGER) de Bogotá tiene procesos de reasentamiento planificados que han sido desarrollados de una forma correcta. Se han dado en barrios de Bogotá y tienen documentada la experiencia.

Sin embargo, aún no se aborda de manera directa la movilidad climática asociada al cambio climático, sino que figuran más como medidas de mitigación del riesgo y a las personas aún se las califica como "damnificadas". Pero son avances que permitirán con el tiempo tener datos sobre el fenómeno y tener conversaciones más avanzadas a futuro que se podrán concretar en el proyecto de ley en curso que concibe como víctimas las personas que se desplazan por razones asociadas al cambio climático.

Conclusión

Colombia ha sido un país que por causa del conflicto armado ha tenido procesos de movilidad humana de millones de personas en el interior del país: según datos oficiales, más de 8 millones de personas han sufrido el desplazamiento forzado. Adicionalmente, la oleada de migrantes provenientes de Venezuela se acerca a los 3 millones de personas con vocación de permanencia, según datos de Migración Colombia. Como consecuencia de la magnitud de estos fenómenos, las leyes nacionales y las políticas públicas se han centrado en atender la movilidad desde estas dos aristas. Bajo este escenario, la movilidad asociada a factores climáticos ha sido invisibilizada.

Desde los institutos de gestión de riesgo de orden local y nacional, se ha empezado a generar procesos de adaptación para evitar el desplazamiento de personas del territorio (superando la visión reactiva de estos organismos), y realizando planes de reasentamiento o reubicación en zonas de alto riesgo de desastre en donde hay inviabilidad de mitigar los riesgos. Si bien recientemente hay una aceptación (tímida) desde los gobiernos en aceptar la movilidad humana por factores climáticos, su reacción es tímida y para casos específicos, pues hay cierto temor para asumir las consecuencias jurídicas y económicas para enfrentar este fenómeno.

Por último, hay interés por parte de la academia y parte de los partidos políticos en reconocer el desplazamiento asociado a causas climáticas, por lo que en la actualidad hay un proyecto de ley que está definiendo este tipo de desplazamiento, fijando lineamientos para su identificación, entre otras disposiciones. Esta iniciativa fijaría la obligación al Gobierno Nacional en crear una política pública.

Costa Rica

¿Existe Ley Climática o equivalente?	No
¿La Ley incluye aspectos vinculados a la movilidad humana - migraciones, desplazamientos y/o traslados programados?	No aplica.
Si se incluye ¿cuáles son sus principales características?	No aplica.
¿La Ley regula un enfoque diferenciado respecto a personas, grupos o comunidades vulnerables?	No aplica.
¿Existe Plan Nacional de Adaptación (PNA)?	Sí. Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático de Costa Rica 2022-2026
¿El PNA incluye aspectos vinculados a la movilidad humana - migraciones, desplazamientos y/o traslados programados?	Sí, se mencionan los temas vinculados a la movilidad humana en varios ejes del PNA.
Si se incluye ¿cuáles son sus principales características?	<p>Bajo el eje 1 "Gestión del conocimiento sobre efectos del cambio climático, servicios climáticos y desarrollo de capacidades locales e institucionales", la acción 1.2.19 plantea durante el período 2022-2025 realizar 2 estudios anuales de la condición de riesgo en que se encuentra: (1) la población indígena y (2) la población extra-continental, en condición migratoria irregular.</p> <p>Las instituciones responsables son la Comisión Nacional de Asuntos Indígenas (CONAI) y la Dirección General de Migración y Extranjería (DGME).</p> <p>Los actores asociados incluyen el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), academia, ong, asociaciones, colectivos y comunidades</p>
¿Existen planes de adaptación regionales o municipales que incluyan aspectos vinculados a la movilidad humana - migraciones, desplazamientos y/o traslados programados?	<p>No. En el eje 1 "Gestión del conocimiento sobre efectos del cambio climático, servicios climáticos y desarrollo de capacidades locales e institucionales" la acción 1.3.31 plantea la publicación a cargo del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU) de un manual para la elaboración de Planes Reguladores actualizado, con orientaciones para guiar la inclusión de riesgos y medidas de adaptación al cambio climático, con enfoque inclusivo y de género, durante su diseño.</p> <p>Aun no existen planes regionales o municipales de adaptación al cambio climático en Costa Rica. Aunque el Proyecto Plan A de la Dirección de Cambio Climático del Ministerio de Ambiente y Energía desarrolló una línea base importante sobre el tema de adaptación al nivel regional y municipal en Costa Rica.</p>
Si se incluye ¿cuáles son sus principales características?	No aplica.

<p>¿En leyes o planes se incluye algún aspecto, aunque sea genérico, que podría relacionarse con migraciones, desplazamientos y/o traslados programados?</p>	<p>Sí. En la Ley N. 8884. Ley de Emergencias, se faculta a la Comisión Nacional de Atención a Emergencias y Prevención de Desastres de Costa Rica, en el Art. 14 inciso h) a</p> <p><i>Asesorar a las municipalidades en cuanto al manejo de la información sobre las condiciones de riesgo que los afecta, como es el caso de la orientación para una política efectiva de uso de la tierra y del ordenamiento territorial. La asesoría deberá contribuir a la elaboración de los planes reguladores, la adopción de medidas de control y el fomento de la organización, tendientes a reducir la vulnerabilidad de las personas, considerando que, en el ámbito municipal, recae en primera instancia la responsabilidad de enfrentar esta problemática.</i></p> <p>Y en el Art. 14 inciso k)</p> <p><i>Fomentar la creación y el fortalecimiento de capacidades regionales, municipales y locales para el manejo de situaciones de emergencia. En caso necesario, incluye la participación en acciones de alerta, alarma, movilización y atención de la población.</i></p>
<p>Cuando se habla de movilidad en leyes y planes ¿a qué se refiere?</p>	<p>La Ley de Emergencias N. 8884 se refiere a los conceptos de alerta, alarma, movilización y atención de la población afectada por un desastre antes, durante y después de la emergencia</p>
<p>¿En leyes o planes se incluye un enfoque diferenciado respecto a personas, grupos o comunidades vulnerables?</p>	<p>En los principios orientadores de la Política Nacional de Adaptación al Cambio Climático (2018) se refieren los siguientes principios:</p> <ul style="list-style-type: none"> — Participación e inclusión. Acciones afirmativas para garantizar la equidad de género y la inclusión de grupos particularmente vulnerables ante el cambio climático (personas con discapacidad, jóvenes, adultos mayores y comunidades indígenas), mediante el establecimiento de espacios deliberativos con representantes de la sociedad civil organizada y miembros de las comunidades vulnerables, para discutir y aportar a la co-creación de políticas públicas y planes de adaptación. — Universalidad. Es responsabilidad del Estado garantizar, bajo un enfoque de derechos, la continuidad de los servicios de salud de atención directa a las personas y al ambiente humano de toda la población, sin límites geográficos, sociales, económicos y culturales, ante los efectos del cambio climático.
<p>¿Algún órgano u organismo nacional tiene en su agenda temas relacionados con la movilidad humana - migraciones, desplazamientos y/o traslados programados?</p>	<p>Sí. Las instituciones con competencias en materia de atención a desplazados por desastres y a migrantes y refugiados incluyen:</p> <ul style="list-style-type: none"> — La Comisión Nacional de Atención a Emergencias y Prevención de Desastres — La Dirección General de Migración y Extranjería — La Cruz Roja Costarricense
<p>Si lo tiene ¿qué se está haciendo?</p>	<ul style="list-style-type: none"> — Preparativos y simulacros. — Atención a migrantes y refugiados. — Cuando hay declaración de emergencia, atención a damnificados, desplazados y poblaciones viviendo en condiciones de riesgo de desastre.
<p>¿Algún órgano u organismo internacional o regional tiene en su agenda temas relacionados con migraciones, desplazamientos y/o traslados programados?</p>	<ul style="list-style-type: none"> — Organización Internacional de Migraciones (OIM) — Alto Comisionado de las Naciones Unidas sobre Refugiados (ACNUR) — Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) — Federación Internacional de la Cruz Roja — Centro Prevención de Desastres Naturales para América Central (SICA-CEPRENAC)

Si lo tiene ¿qué se está haciendo?	Acompañan a las instituciones públicas en respuesta a solicitudes de asistencia técnica durante emergencias nacionales, cuando tienen que atender poblaciones desplazadas, migrantes o refugiados
¿Existen plataformas o bases de datos que midan o ayuden a medir la movilidad humana?	CEPREDENAC tiene un geovisor sobre las emergencias y las respuestas ante desastres en la región
¿Existe alguna buena práctica o experiencia relevante que se pueda destacar para nuestro el ámbito de estudio?	<p>El seguimiento a la COVID19 por parte del Ministerio de Salud recurrió a la participación del sector académico para un monitoreo en tiempo real de la pandemia, mediante un geoportal dedicado al seguimiento de la pandemia en Costa Rica.</p> <p>Durante el período 2016-2018, el influjo de miles de migrantes cubanos y haitianos, se vieron atrapados en las fronteras con Panamá y Nicaragua. Se declaró una emergencia nacional para poder brindarles abrigo y asistencia humanitaria, y las autoridades migratorias coordinaron el manejo de esta emergencia con la Comisión Nacional de Emergencias.</p>
Conclusión	Costa Rica tiene una larga tradición civilista y una institucionalidad que le ha permitido lidiar con situaciones de emergencias y estados de excepción desde hace más de 50 años. Sin embargo, el aumento en los flujos migratorios y el ingreso de poblaciones de refugiados desde Nicaragua, Suramérica y el Caribe han puesto a prueba el sistema. Estas poblaciones desplazadas tienen a menudo mayores índices de pobreza, vulnerabilidad y exposición a amenazas por su condición precaria. Las instituciones a cargo de brindarles asistencia humanitaria siguen trabajando en todo el país, en coordinación con organismos internacionales como la OIM, el ACNUR y otras instituciones del Sistema de Naciones Unidas, y el Movimiento de la Cruz Roja Internacional.

Ecuador

¿Existe Ley Climática o equivalente?	<p>No existe una normativa específica para responder a la emergencia climática. Pero entre los instrumentos normativos que mencionan el cambio climático destacan:</p> <ul style="list-style-type: none"> — La Constitución de Ecuador (2008), en su artículo 414, se refiere explícitamente al cambio climático y a la necesidad de tomar medidas para enfrentarlo. — El Código Orgánico del Ambiente (COA) aclara la normativa relacionada con la gestión del cambio climático y facilita la articulación interinstitucional e intersectorial, así como el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente (RCOA), expedido en mayo de 2019, que permite la aplicabilidad de lo dispuesto en el COA en términos de promover el diseño y la elaboración de políticas, planes, programas, proyectos y medidas de adaptación para la reducción de la vulnerabilidad y el riesgo climático — El Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático 2023-2027. — La Estrategia Nacional de Cambio Climático (2012-2025), que es la política de Estado que orienta la actuación del país para enfrentar el cambio climático desde dos ejes estratégicos: la adaptación y la mitigación
--------------------------------------	--

<p>¿La Ley incluye aspectos vinculados a la movilidad humana - migraciones, desplazamientos y/o traslados programados?</p>	<ul style="list-style-type: none"> — Código Orgánico del Ambiente (COA): Art. 248. Prevenir y evitar los daños ambientales y reducir los efectos del cambio climático; Art. 257. Priorizar medidas de adaptación en zonas vulnerables o de alto riesgo. — Estrategia Nacional de Cambio Climático (ENCC): En la sección de asentamientos humanos no se menciona como tal, pero parecía ser una oportunidad la reubicación programada. — Política de Estado de la Estrategia Nacional de Cambio Climático (ENCC): <ul style="list-style-type: none"> - Objetivo 5.2. d. Robustecer la presencia del Estado en la franja fronteriza, considerando las particularidades territoriales y sociales, poniendo énfasis en la reducción de brechas respecto al respecto al resto del territorio nacional y las brechas de género. - Objetivo 5.1 e. Fortalecer los programas de cooperación humanitaria y atención a personas refugiadas y en necesidad de protección internacional; y Objetivo 5.1.f.. Promover el uso eficaz de los mecanismos para la protección de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario. — El Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático 2023-2027, lo aborda: <ul style="list-style-type: none"> - Con un anexo que realiza un análisis entre movilidad humana y cambio climático, aquí observa estadísticas de desplazamiento forzado interno por cambio climático. Utiliza algunas definiciones de migración ambiental de OIM. - En la sección de medidas de adaptación para grupos de atención prioritaria no se menciona en específico acciones, ni como un grupo de atención prioritaria.
<p>Si se incluye ¿cuáles son sus principales características?</p>	<p>Ver apartado anterior.</p>
<p>¿La Ley regula un enfoque diferenciado respecto a personas, grupos o comunidades vulnerables?</p>	<p>Sí, pero el análisis no se extiende a la movilidad humana como una posibilidad de adaptación.</p>
<p>¿Existe Plan Nacional de Adaptación (PNA)?</p>	<p>Sí. Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático 2023-2027.</p>
<p>¿El PNA incluye aspectos vinculados a la movilidad humana - migraciones, desplazamientos y/o traslados programados?</p>	<p>No, pero tiene un anexo al respecto. Este define en específico rutas de acción: 1) información y evidencia, 2) capacidades y 3) financiamiento.</p>
<p>Si se incluye ¿cuáles son sus principales características?</p>	<p>Según el anexo, con estas acciones se busca facilitar el movimiento de personas expuestas a amenazas climáticas y/o reducir la vulnerabilidad de la población en este tipo de migraciones y desplazamientos.</p> <p>Se definen tres procesos priorizados:</p> <ul style="list-style-type: none"> — Información y evidencia. Esto incluye generar información de migraciones y desplazamientos por cambio climático que comprenda: identificación y localización de la población en estas condiciones; amenazas climáticas y comunidades reubicadas, con énfasis en zonas fronterizas y zonas de destino; itinerarios de las movilidades asociadas al cambio climático, considerando la situación diferenciada de mujeres, hombres y diversidades sexo-genéricas. Además, se busca impulsar la investigación e innovación relacionadas con los desafíos sociales,

- económicos y productivos de la migración y desplazamientos por motivos climáticos, junto a instituciones de educación superior
- Capacidades: la generación de capacidades para la gestión de las amenazas climáticas y de la movilidad humana en el marco del ciclo de adaptación.; evaluar los impactos, la vulnerabilidad y los riesgos; fenerar planes locales de adaptación; aplicar medidas de adaptación; y supervisar y evaluar la adaptación.
 - Financiamiento: se debe considerar financiamiento para los procesos de reubicación como una medida de adaptación de última instancia, enfocada principalmente en la población que habita lugares con alto riesgo climático. Por ello, se insta a considerar la gestión de las amenazas del clima como una prioridad de desarrollo, activando los mecanismos de financiamiento vigentes a nivel internacional y nacional.

¿Existen planes de adaptación regionales o municipales que incluyan aspectos vinculados a la movilidad humana - migraciones, desplazamientos y/o traslados programados?

No.

Si se incluye ¿cuáles son sus principales características?

No aplica.

¿En leyes o planes se incluye algún aspecto, aunque sea genérico, que podría relacionarse con migraciones, desplazamientos y/o traslados programados?

La Constitución reconoce el derecho a migrar (art. 40), y promueve el principio de la ciudadanía universal, la libre movilidad de todas las personas del planeta y el progresivo fin de la condición de extranjero (art. 416). En esa misma línea, la Ley Orgánica de Movilidad Humana establece responsabilidades para el gobierno central y para los gobiernos locales sobre la generación de políticas de desarrollo e inclusión para la población en situación de movilidad humana (art. 163, 164, 166). Además, se incluye la protección por razones humanitarias (art. 40) que podría dar paso a visas humanitarias para el cambio climático.

El Plan Nacional de Desarrollo "Creación de Oportunidades 2021-2025", en sus objetivos 5 ("Proteger a las familias, garantizar sus derechos y servicios, erradicar la pobreza y promover la inclusión social") y 12 ("Fomentar modelos de desarrollo sostenibles aplicando medidas de adaptación y mitigación al cambio climático"), lo que promueve la concreción de medidas y mecanismos orientados a generar un desarrollo sostenible, inclusión de la comunidad migrante y reducir los efectos del cambio climático.

Cuando se habla de **movilidad** en leyes y planes ¿a qué se refiere?

Movilidad humana de forma genérica, es decir comprende emigrantes, inmigrantes, personas en tránsito, personas ecuatorianas retornadas, quienes requieran de protección internacional, y sus familiares.

¿En leyes o planes se incluye un enfoque diferenciado respecto a personas, grupos o comunidades vulnerables?

Sí. En la mayoría de planes nacionales se habla de grupos de atención prioritaria, pero en el Plan de Adaptación no parece observarse a las personas en situación de movilidad humana o desplazadas como un grupo vulnerable.

En el Anexo al Plan Nacional de Adaptación se habla de las migraciones climáticas como vulnerables.

¿Algún órgano u organismo nacional tiene en su agenda temas relacionados con la movilidad humana - migraciones, desplazamientos y/o traslados programados?	Sí, la Secretaría de Gestión de Riesgos.
Si lo tiene ¿qué se está haciendo?	No está claro.
¿Algún órgano u organismo internacional o regional tiene en su agenda temas relacionados con migraciones, desplazamientos y/o traslados programados?	<ul style="list-style-type: none"> — Organización Internacional de Migraciones (OIM) — Alto Comisionado de las Naciones Unidas sobre Refugiados (ACNUR) — Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)
Si lo tiene ¿qué se está haciendo?	La OIM ha realizado talleres y procesos de sistematización al respecto.
¿Existen plataformas o bases de datos que midan o ayuden a medir la movilidad humana?	En el anexo al Plan Nacional se incluyen estadísticas, pero son bastante antiguas.
¿Existe alguna buena práctica o experiencia relevante que se pueda destacar para nuestro el ámbito de estudio?	No.
Conclusión	<p>Existe la necesidad de un análisis que reconozca de una forma más comprensiva el enlace entre movilidad humana y cambio climático. Aunque se reconoce el anexo como un avance importante.</p> <p>No se reconoce los distintos tipos de movilidad humana que pueden surgir frente a la emergencia climática y tampoco se entiende a la movilidad humana como una forma de adaptación, si no se la observa como la última forma de adaptación.</p>

España

¿Existe Ley Climática o equivalente?

Sí. Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética.

¿La Ley incluye aspectos vinculados a la movilidad humana - migraciones, desplazamientos y/o traslados programados?

No. Solo hace referencia a los desplazamientos relacionados con el sector transporte. Aunque cabe destacar que también se refiere a la Estrategia de Transición Justa (que está recogida en la Ley de Cambio Climático) y que contempla la situación de aquellas comarcas y personas directamente vinculadas a tecnologías que se verán progresivamente desplazadas como consecuencia de la transición impulsada.

Si se incluye ¿cuáles son sus principales características?

No aplica.

¿La Ley regula un enfoque diferenciado respecto a personas, grupos o comunidades vulnerables?

Sí. Dos de los principios rectores son: h) Protección de colectivos vulnerables, con especial consideración a la infancia" y i) Igualdad entre mujeres y hombres".

Además, señala que uno de los objetivos específicos del PNACC será "b) La recopilación, análisis y difusión de información acerca de la vulnerabilidad y adaptación al cambio climático en diferentes sectores socioeconómicos, sistemas ecológicos y territorios." y que debe incluir "d) Un conjunto de medidas de adaptación orientadas a reducir las vulnerabilidades detectadas". También se hace referencia a la vulnerabilidad en las medidas incluidas en los "convenios de transición justa".

¿Existe Plan Nacional de Adaptación (PNA)?

Sí. Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático 2021-2030

¿El PNA incluye aspectos vinculados a la movilidad humana - migraciones, desplazamientos y/o traslados programados?

Sí, pero no pensados en las poblaciones que podrían verse afectadas por fenómenos meteorológicos extremos en el territorio del Estado español, sino en otros ámbitos como se explica a continuación.

Si se incluye ¿cuáles son sus principales características?

Uno de los aspectos transversales del plan, "8.2. Efectos transfronterizos" contempla las migraciones y desplazamientos como un "flujo" a través del cual se puede transmitir los impactos del cambio climático que pueden tener implicaciones en España (p. 66).

La Línea de acción 5.6 ampliación y actualización del conocimiento sobre impactos y riesgos climáticos y medidas de adaptación en el sector forestal, la caza y pesca continental y la lucha contra la desertificación, relaciona las migraciones climáticas con la desertificación, especificando que "El notable esfuerzo de estudio e investigación en materia de desertificación realizado por nuestro país durante los últimos 20 años, ha proporcionado resultados de gran diversidad e interés. No obstante, se debe seguir avanzando en este sentido, profundizando en temas emergentes como las migraciones climáticas o análisis de vulnerabilidad territorial" (p. 131).

Asimismo, la línea de acción por ámbito de trabajo I.18. Paz, seguridad y cohesión social relaciona el cambio climático con la inestabilidad y los conflictos a través de "Los movimientos migratorios provocados por los impactos del cambio climático, que pueden dar lugar a nuevos conflictos por el espacio vital y otros recursos" (p. 213). En esta misma línea de acción se contempla que "la pérdida de recursos naturales y servicios ecosistémicos puede provocar desplazamientos masivos de población que

pongan en peligro a los migrantes y tensión en las áreas de recepción. En este sentido, es necesario profundizar en las causas que provocan las migraciones, trabajar sobre ellas y adaptarse a las nuevas realidades, enfoques e instrumentos, promoviendo los aspectos positivos de la migración legal en los procesos de desarrollo” (p. 214).

Ya en el Anexo II., la “Línea de Acción T3. Efectos Transfronterizos” también incluye referencias explícitas a los flujos humanos “los impactos del cambio climático pueden desencadenar migraciones y cambios en otros tipos de desplazamientos, como los turísticos” (p. 222) y contempla que uno de los efectos potencialmente relevantes para el caso español que deberán ser objeto de análisis son “las migraciones transfronterizas causadas por las adversidades asociadas al cambio climático” (p. 222).

El PNACC también hace referencias al desplazamiento de población, por ejemplo, en el apartado dedicado a la responsabilidad ante las generaciones futuras (p. 9), cuando identifica que el cambio climático se identifica cada vez más como una amenaza para la seguridad colectiva ya que sus efectos son “son causa creciente de situaciones de emergencia y desplazamientos forzados” (p. 10). Asimismo, incluye menciones a la despoblación en España (p. 34).

Asimismo, uno de los “Indicadores de impacto” contemplados en el plan es “personas desplazadas por eventos climáticos” (Indicador 28), y contempla que “Los desplazados internos son personas o grupos de personas que han sido forzadas u obligadas a huir o abandonar sus hogares o lugares de residencia habitual, como resultado de distintas situaciones entre las que se incluyen desastres naturales, y que no hayan cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida. Este indicador recoge las personas que han sido desplazadas cada año en España por eventos relacionados con el clima” (p. 239).

Cabe destacar que algunas de las referencias a las migraciones y desplazamientos que contempla el plan se relacionan con animales no humanos o a otros fenómenos (por ejemplo, p. 27, 105, 120, 127, etc.).

Asimismo, se refiere a “refugios climáticos” en relación con lugares para protegerse de los efectos adversos del cambio climático (p. 123, 152).

¿Existen planes de adaptación regionales o municipales que incluyan aspectos vinculados a la movilidad humana - migraciones, desplazamientos y/o traslados programados?

- La Estratègia Catalana d'Adaptació al Canvi Climàtic 2013-2020 (adoptada en enero de 2023) aunque como un problema de otras regiones del mundo. La actual 2020-2030 no contiene referencias tan claras.
- El Plan de Adaptación de Canarias al Cambio Climático, pero solo como una situación que ocurrirá por la desertificación en África.
- La Estrategia Valenciana de Cambio climático y energía 2030, aunque solo como una situación que ocurre en otras partes del mundo.
- La Estrategia Gallega de Cambio Climático y Energía 2050 habla de las migraciones humanas, aunque se incluye como parte de los impactos y vulnerabilidad al turismo.

Si se incluye ¿cuáles son sus principales características?

- En la estrategia catalana (2013-2020), la mayoría de las veces se asocia migración con aves, pero también incluye lo siguiente:

Amb tot, determinats impactes del canvi climàtic a escala regional requereixen encara de la millora del coneixement específic i transversal per poder establir mesures d'adaptació. És el cas dels fenòmens migratoris derivats de situacions climàtiques adverses en els països d'origen i que tenen connotacions d'abast econòmic i social rellevants pels països d'acollida. Per aquest motiu caldrà que en futures revisions de l'ESCACC i d'acord amb la millora del coneixement es plantegi l'estudi de quines implicacions pot tenir per a Catalunya el fenomen migratori per causes climàtiques (p. 101).

- Canarias: “3. Líneas complementarias de investigación propuestas”

Sector Migraciones: Impacto del Cambio Climático y la desertización en África como factor acelerador del aumento de las migraciones con destino primario a Canarias.

— La estrategia valenciana, literalmente dice lo siguiente:

se prevé que a mitad de siglo existan unos 200 millones de personas migrantes por cuestiones ambientales. Habrá, pues, que tener en cuenta las consecuencias que estos desplazamientos suponen en términos de inclusión social. A las personas migrantes por razones económicas o políticas cabrá sumar las desplazadas por razones medioambientales y climáticas.

— En Galicia se incluye dentro del punto 6.2.6.3- Impactos y vulnerabilidad en el turismo, y se señala lo siguiente:

Las costas sufren a consecuencia del cambio climático diversos impactos, como el oleaje y la subida del nivel del mar y de la temperatura del océano, que se pueden agravar precisamente por el grado de exposición y vulnerabilidad tanto de los sistemas [...] humanos (asentamientos urbanos, infraestructuras, agricultura, turismo...). Se observa que las costas españolas aumentaron su grado de vulnerabilidad en los últimos sesenta años, tanto por la explotación intensiva de los recursos como por aspectos socioeconómicos como la migración rural a las zonas costeras y la urbanización masiva de la costa.

¿En leyes o planes se incluye algún aspecto, aunque sea genérico, que podría relacionarse con migraciones, desplazamientos y/o traslados programados?

Sí. Como se ha indicado antes, la gran mayoría de veces que se habla de "movilidad humana" se hace referencia a la situación que se puede presentar en otras partes del mundo y que eso generaría la llegada de personas al territorio español. Solo en Galicia, aunque se vincula con el turismo, se señalan los riesgos para las personas en las zonas de costas, asentamientos urbanos e infraestructura.

Cuando se habla de **movilidad** en leyes y planes ¿a qué se refiere?

Medios de transporte utilizados por las personas (automóvil, bicicleta, etc.)

¿En leyes o planes se incluye un enfoque diferenciado respecto a personas, grupos o comunidades vulnerables?

No en específico, sino de manera genérica.

¿Algún **órgano u organismo nacional** tiene en su agenda temas relacionados con la movilidad humana - migraciones, desplazamientos y/o traslados programados?

Solo se ha destacado en los últimos meses por el Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural de la Generalitat de Cataluña

Si lo tiene ¿qué se está haciendo?

No se conoce una estrategia concreta más allá de señalar la importancia del tema

¿Algún **órgano u organismo internacional o regional** tiene en su agenda temas relacionados con migraciones, desplazamientos y/o traslados programados?

— En Europa hasta ahora solo el Programa de Naciones Unidas para el Medio ambiente ha vinculado los temas de planeación frente al cambio climático con las migraciones, desplazamientos y traslados programados.
— Más recientemente la OIM también ha mostrado interés en ese tema, pero no existe información disponible respecto a Europa elaborada exclusivamente por este organismo.

Si lo tiene ¿qué se está haciendo?

Recientemente el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigación

y la Alianza NDC lanzaron un informe de políticas sobre cómo los Estados pueden integrar a las poblaciones desplazadas en sus políticas y planes nacionales de cambio climático.

¿Existen plataformas o bases de datos que midan o ayuden a medir la movilidad humana?

Las oficiales del Instituto Nacional de Estadística con su Estadística Continua de Población (ECP)

¿Existe alguna buena práctica o experiencia relevante que se pueda destacar para nuestro el ámbito de estudio?

No.

Conclusión

En el Estado español el PNA y la gran mayoría de planes o estrategias de adaptación regionales ven los asuntos de movilidad humana principalmente en el sentido de medios de transporte que se utilizan, combustibles que usan estos y formas de mejorar la movilidad dentro de las ciudades. Lo mismo ocurre cuando se habla de desplazamientos, en donde se incluyen análisis sobre el uso de bicicleta, transporte público y otras formas de desplazamiento urbano.

El uso del término “migraciones” se da en dos ámbitos principales. Uno para hacer referencia a los cambios y movilidad que tendrán especies animales no humanas y vegetales como consecuencia del cambio en ecosistemas y clima. Otro, para hacer referencia a las personas que posiblemente llegarán a territorio español afectadas por el cambio climático. Este último uso muestra mayoritariamente el tema como un problema de otras regiones del mundo, además de que se le vincula con situaciones de seguridad en el PNA. Salvo el caso de Galicia, que sí lo ve como una situación que se puede presentar en su territorio (aunque por afectaciones al turismo), los demás casos lo muestra con un problema de otras regiones del mundo y no una situación que se puede presentar en el territorio español.

México

¿Existe Ley Climática o equivalente?

Ley General de Cambio Climático (LGCC), de 2012.

Ley de carácter general y de observancia en todo el territorio nacional. Establece la concurrencia de facultades entre la Federación, Entidades Federativas y Municipios.

Ley reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de protección al ambiente, desarrollo sustentable, preservación y restauración del equilibrio ecológico.

¿La Ley incluye aspectos vinculados a la movilidad humana - migraciones, desplazamientos y/o traslados programados?

En materia de adaptación la LGCC reconoce al desplazamiento interno de personas provocado por fenómenos relacionados con el cambio climático, asentamientos humanos y desarrollo urbano.

Véase artículos 28, fracción VII y 30, fracción II. Ambas fracciones derivadas de reformas a la LGCC publicadas en el DOF el 01 de junio de 2016.

Si se incluye ¿cuáles son sus principales características?

El reconocimiento en la LGCC se estable en atención a la política nacional de adaptación en el marco del Sistema Nacional de Cambio Climático.

En este contexto en el artículo 28 queda estipulado que la federación, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus competencias, deberán ejecutar acciones para la adaptación en la elaboración de las políticas, la Estrategia Nacional, el Programa Especial de Cambio Climático, la Política Nacional de Adaptación y los programas en el ámbito del desplazamiento interno de personas provocado por fenómenos relacionados con el cambio climático.

Por otro lado, de acuerdo con el artículo 58 de la LGCC las Contribuciones Determinadas a nivel Nacional (derivadas del Acuerdo de París) son un instrumento de planeación de la política nacional de cambio climático. Al respecto la actualización de las Contribuciones presentadas en 2022, en el componente de adaptación el Eje A. Prevención y atención de impactos negativos en la población humana y en el territorio, contempla la línea de acción A7 Identificar y atender el desplazamiento forzado de personas por los impactos negativos del cambio climático.

¿La Ley regula un enfoque diferenciado respecto a personas, grupos o comunidades vulnerables?

Sí, en el Capítulo I dedicado a los principios que rigen la LGCC, en el último párrafo del artículo 26 se establece lo siguiente:

Al adoptar medidas para hacer frente al cambio climático, se deberán respetar irrestrictamente los derechos humanos, el derecho a la salud, los derechos de los pueblos indígenas, las comunidades locales, los migrantes, los niños, las personas con discapacidad y las personas en situaciones de vulnerabilidad y el derecho al desarrollo, así como la igualdad de género, el empoderamiento de la mujer y la equidad intergeneracional.

Párrafo adicionado en la reforma publicada en el DOF el 13 de julio de 2018.

En materia de Planificación, la Sección II referente a los Programas, contempla en el artículo 71, segundo párrafo que:

Los programas de las Entidades Federativas se elaborarán al inicio de cada administración, procurando siempre la equidad de género y la representación de las poblaciones más vulnerables al cambio climático, indígenas, personas con discapacidad, académicos e investigadores.

¿Existe Plan Nacional de Adaptación (PNA)?

No. En cuanto a instrumentos de planeación tenemos:

- Estrategia Nacional de Cambio Climático (ENCC) Visión 10-20-40, publicado en el DOF el 03 de junio de 2013.
- Programa Especial de Cambio Climático (PECC) 2021-2024, publicado en el DOF el 18 de noviembre de 2021.

¿El PNA incluye aspectos vinculados a la movilidad humana - migraciones, desplazamientos y/o traslados programados?

La ENCC no contempla al desplazamiento interno vinculado al fenómeno climático. En materia de adaptación a los efectos del cambio climático considera la siguiente estrategia:

A1. Reducir la vulnerabilidad y aumentar la resiliencia del sector social ante los efectos del cambio climático

El PECC no hace referencia al desplazamiento interno, sin embargo, entre sus objetivos prioritarios prevé:

Disminuir la vulnerabilidad al cambio climático de la población, los ecosistemas y su biodiversidad, así como de los sistemas productivos y de la infraestructura estratégica mediante el impulso y fortalecimiento de los procesos de adaptación y el aumento de la resiliencia.

Dentro de este objetivo, se plantean siete estrategias que se vinculan con las medidas y acciones ante la movilidad humana:

- Estrategia prioritaria 1.1. Fortalecer la resiliencia y capacidades adaptativas de la población ante los impactos negativos del cambio climático, considerando un enfoque de prevención y atención, particularmente de las comunidades más vulnerables.
- Estrategia prioritaria 1.2. Promover la gestión integrada de los

recursos hídricos del país, considerando aspectos de cantidad y calidad de agua que aseguren el acceso equitativo de la población y sectores productivos, así como el mantenimiento de los servicios ambientales.

- Estrategia prioritaria 1.3. Promover esquemas y acciones de manejo, conservación y restauración de la biodiversidad, ecosistemas terrestres, de agua dulce, costeros y marinos para fortalecer su conectividad y provisión de servicios ambientales, potenciando la implementación de soluciones basadas en la naturaleza y las comunidades.
- Estrategia prioritaria 1.4. Instrumentar acciones en los sectores productivos, considerando todas las fases de la cadena productiva para reducir los riesgos asociados a la variabilidad y el cambio climático.
- Estrategia prioritaria 1.5. Proteger la infraestructura estratégica del país mediante la integración de criterios de adaptación en las fases de diseño, construcción, reconstrucción, mantenimiento y operación, para fortalecer su resistencia ante impactos del cambio climático.
- Estrategia prioritaria 1.6. Generar e integrar conocimiento científico, así como diseñar metodologías y herramientas que apoyen la toma de decisiones en materia de adaptación al cambio climático.

Si se incluye ¿cuáles son sus principales características?

Ver respuesta anterior.

¿Existen planes de adaptación regionales o municipales que incluyan aspectos vinculados a la movilidad humana - migraciones, desplazamientos y/o traslados programados?

Sí. En la página del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, en la sección sobre "Instrumentos de política climática en municipios".

Esta base en una guía, sin embargo, no ha sido actualizada en esta nueva administración.

Se requiere de mucho más tiempo para verificar esta información por cada entidad federativa (31 estados y la Ciudad de México) y por municipios (2469 municipios).

Por el momento, no tengo rastreado ningún programa en el ámbito subnacional que incluya estos aspectos.

Si se incluye ¿cuáles son sus principales características?

No aplica.

¿En leyes o planes se incluye algún aspecto, aunque sea genérico, que podría relacionarse con migraciones, desplazamientos y/o traslados programados?

- Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político: tiene por objeto regular el otorgamiento de asilo político, el reconocimiento de la condición de refugiado y el otorgamiento de protección complementaria, así como establecer las bases para la atención a los solicitantes y asistencia a los asilos y refugiados que se encuentran en territorio nacional, con la finalidad de garantizar el pleno respeto a sus derechos humanos y propiciar la interculturalidad. No regula el desplazamiento interno.
- Ley de Migración tiene por objeto regular lo relativo al ingreso y salida de mexicanos y extranjeros al territorio mexicano y el tránsito y la estancia de los extranjeros en el mismo.
- Ley General de Población su objeto es regular los fenómenos que afectan a la población en cuanto a su volumen, estructura, dinámica y distribución en el territorio nacional, con el fin de lograr que participe justa y equitativamente de los beneficios del desarrollo económico y

social. Para los fines de esta Ley la Secretaría de Gobernación ejecutará medidas para:

- Procurar la movilización de la población entre distintas regiones de la República con objeto de adecuar su distribución geográfica a las posibilidades de desarrollo regional, con base en programas especiales de asentamiento de dicha población (artículo 3, fracción XI)
- Coordinar las actividades de las dependencias del sector público federal, estatal y municipal, así como las de los organismos privados para el auxilio de la población en las áreas en que se prevea u ocurra algún desastre (artículo 3, fracción XIII).

— Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

Artículo 2. Todas las personas sin distinción de sexo, raza, etnia, edad, limitación física, orientación sexual, tienen derecho a vivir y disfrutar ciudades y Asentamientos Humanos en condiciones sustentables, resilientes, saludables, productivos, equitativos, justos, incluyentes, democráticos y seguros. Las actividades que realice el estado mexicano para ordenar el territorio y los Asentamientos Humanos, tiene que realizarse atendiendo el cumplimiento de las condiciones señaladas en el párrafo anterior.

El artículo 3, fracción XXI define la Gestión Integral de Riesgos como:

el conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción que involucra a los tres órdenes de gobierno, así como a los sectores de la sociedad, lo que facilita la implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de Resiliencia o resistencia de la sociedad. Comprende la identificación de los riesgos y, en su caso, su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción.

México carece de legislación nacional o federal especializada en Desplazamiento Forzado Interno.

Existe legislación estatal sobre desplazamiento forzado interno que abordan la movilidad humana por fenómenos naturales, tal es el caso de Chiapas (Ley para la Prevención y Atención del Desplazamiento Interno del 22 de febrero de 2012) y Guerrero (Ley número 487 para Prevenir y Atender el Desplazamiento Interno del 22 de julio de 2014), cuya normativa tiene un enfoque de derechos humanos y asistencia humanitaria.

- La Ley de Chiapas establece, en el artículo 25, fracción IV que se considerarán arbitrarios los desplazamientos en caso de desastres, a menos que la seguridad y la salud de las personas afectadas requieran su evacuación.
- Por otra parte, el artículo 18 prevé la creación del Programa Estatal para la Prevención y Atención del Desplazamiento Interno, para el cumplimiento de los siguientes objetivos:

I. Diseñar e instrumentar medidas para prevenir el desplazamiento interno, así como las que permitan resolver las causas que les dieron origen;

II. Establecer planes de contingencia para la atención del desplazamiento interno;

III. Diseñar e instrumentar mecanismos para la documentación, el diagnóstico y el levantamiento sistemático de información sobre el fenómeno del desplazamiento interno;

IV. Prestar asistencia humanitaria a las personas afectadas durante el desplazamiento, así como establecer mecanismos y proveer medios para la consecución de soluciones duraderas a su situación;

V. Crear y aplicar mecanismos que brinden asistencia legal a la población desplazada para la investigación de los hechos, la restitución de los derechos vulnerados y la defensa de los bienes afectados;

VI. Promover la coordinación de las entidades públicas del gobierno del Estado con los gobiernos municipales, las dependencias del gobierno federal, los organismos internacionales, la sociedad civil organizada y el sector privado, para el cumplimiento de esta ley;

VII. Tomar medidas para facilitar el trabajo de las organizaciones humanitarias nacionales

e internacionales y su acceso a la población desplazada;

VIII Diseñar e instrumentar programas de sensibilización y formación de servidores públicos sobre el fenómeno del desplazamiento interno.

- La Ley de Guerrero en el artículo 3 reconoce como una categoría de situación de desplazamiento arbitrario aquella por situaciones de catástrofes naturales o provocadas por el ser humano, en virtud de que la salud y seguridad de las personas afectadas requieren su evacuación.

El artículo 23 estipula la creación del Programa Estatal para la Prevención y Atención del Desplazamiento Interno, para el cumplimiento de los siguientes objetivos:

I. Diseñar e instrumentar medidas para prevenir y evitar el desplazamiento interno, así como las que permitan resolver las causas que le dieron origen;

II. Establecer planes de contingencia para la atención del desplazamiento interno;

III. Diseñar e instrumentar mecanismos para la documentación, el diagnóstico y el levantamiento sistemático de información sobre el fenómeno del desplazamiento interno;

IV. Prestar asistencia humanitaria a las personas afectadas durante el desplazamiento, así como establecer mecanismos y proveer medios para la consecución de soluciones duraderas a su situación;

V. Crear y aplicar mecanismos para la defensa de los bienes afectados; así como para la asistencia legal a la población desplazada, para la investigación de los hechos y la restitución de los derechos vulnerados;

VI. Promover la coordinación de las entidades públicas del Gobierno del Estado con los Gobiernos Municipales, las dependencias del Gobierno Federal, los organismos internacionales, nacionales, la sociedad civil organizada y el sector privado para el cumplimiento de esta ley;

VII. Tomar medidas para facilitar el trabajo de las organizaciones humanitarias nacionales e internacionales y su acceso a la población desplazada;

VIII. Diseñar e instrumentar programas de sensibilización y formación de servidores públicos sobre el fenómeno del desplazamiento interno;

IX. Delinear las medidas necesarias para la consecución de soluciones duraderas a favor de la población desplazada;

X. Presupuestar y asignar los recursos económicos, humanos y materiales a las dependencias públicas para los fines de esta ley.

- La Dirección General de Seguimiento, Control y Evaluación de Asuntos de Derechos Humanos, dependiente de la Subsecretaría de Gobierno de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno del Estado, es el órgano público, encargado de formular y ejecutar el Programa Estatal.

De conformidad con el artículo 25 destacamos que dicha Dirección tiene facultades para crear un Fondo Estatal de Contingencia para la Prevención y Atención del Desplazado Interno; realizar estudios y análisis sobre las causas y efectos del desplazamiento interno; elaborar y actualizar el Registro Estatal de Población Desplazada.

- La Ley General de Víctimas reconoce a las personas internamente desplazadas como víctimas de violaciones a derechos humanos; sin embargo, para su protección se requiere que las autoridades reconozcan la calidad de víctima, lo cual puede constituir una limitante para una eficaz implementación.

El artículo 6, fracción XXI define la Violación de Derechos humanos como:

Todo acto u omisión que afecte los derechos humanos reconocidos en la Constitución o en los Tratados Internacionales, cuando el agente sea servidor público en el ejercicio de sus funciones o atribuciones o un particular que ejerza funciones públicas. También se considera violación de derechos humanos cuando la acción u omisión referida sea realizada por un particular instigado o autorizado, explícita o implícitamente por un

servidor público, o cuando actúe con aquiescencia o colaboración de un servidor público.

- La Ley General de Protección Civil define al Desastre en el artículo 3, fracción XVI como:

Al resultado de la ocurrencia de uno o más agentes perturbadores severos y o extremos, concatenados o no, de origen natural, de la actividad humana o aquellos provenientes del espacio exterior, que cuando acontecen en un tiempo y en una zona determinada, causan daños y que por su magnitud exceden la capacidad de respuesta de la comunidad afectada.

A su vez en la fracción XXVIII define a la Gestión Integral de Riesgos de la siguiente manera:

El conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción, que involucra a los tres niveles de gobierno, así como a los sectores de la sociedad, lo que facilita la realización de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible, que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resiliencia o resistencia de la sociedad. Involucra las etapas de: identificación de los riesgos y/o su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción.

- Plan Nacional de Desarrollo 2019 -2024.
- Plan de Auxilio a la Población Civil en caso de Desastre (Plan DN-III-E).
- Programa Nacional de Protección Civil 2022-2024.
- Programa Nacional de Derechos Humanos 2020-2024.
- Plan de Migración y Desarrollo en la Frontera Norte y Sur.
- Plan Estratégico del Instituto Nacional de Migración 2019-2024.
- Programa Institucional del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático 2020-2024.
- Programa Sectorial de la Secretaría de Gobernación derivado del Plan Nacional de Desarrollo.

Cuando se habla de **movilidad** en leyes y planes ¿a qué se refiere?

- La Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político define a la movilidad humana en el artículo 2, fracción XIV de la siguiente manera:

La movilización de personas de un lugar a otro en función de su interés por residir en un lugar distinto al de su origen de manera temporal, permanente o circular, o bien que se encuentren en tránsito en algún lugar previo a su destino, motivado por razones multifactoriales de manera voluntaria, obligatoria o forzada, ya sea interna o internacional, regular o irregular.

- La Ley de Migración define en el artículo 3, fracción XVIII al migrante en los siguientes términos:

Al individuo que sale, transita o llega al territorio de un Estado distinto al de su residencia por cualquier tipo de motivación.

- Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano define en el artículo 3, fracción XXV a la movilidad como:

Capacidad, facilidad y eficiencia de tránsito o desplazamiento de las personas y bienes en el territorio, priorizando la accesibilidad universal, así como la sustentabilidad de la misma.

- La Ley General de Protección Civil define al Damnificado en el artículo 3, fracción XIV como:

Persona afectada por un agente perturbador, ya sea que haya sufrido daños en su integridad física o un perjuicio en sus bienes de tal manera que requiere asistencia externa para su subsistencia; considerándose con esa condición en tanto no se concluya la emergencia o se restablezca la situación de normalidad previa al desastre.

- A su vez la fracción XIX define al Evacuado de la siguiente manera:

Persona que, con carácter preventivo y provisional ante la posibilidad o certeza de una emergencia o desastre, se retira o es retirado de su lugar de alojamiento usual, para garantizar su seguridad y supervivencia.

- La Ley para la Prevención y Atención del Desplazamiento Interno en el Estado de Chiapas en el artículo 3 estipula que

se considera como desplazados internos a las personas o grupos de personas asentadas en el Estado de Chiapas que se han visto forzadas u obligadas a abandonar, escapar o huir de su lugar de residencia habitual, en particular como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de los derechos humanos o de catástrofes naturales o provocadas por el ser humano y que no han cruzado los límites territoriales del Estado.
- Ley número 487 para Prevenir y Atender el Desplazamiento Interno en el Estado de Guerrero, define en el artículo 3, fracción V a los Desplazados Internos como:

Personas o grupos de personas asentadas en el estado de Guerrero que se han visto forzadas u obligadas a abandonar, escapar o huir de su lugar de residencia habitual, en particular como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado; de situaciones de violencia generalizada; de violaciones de los derechos humanos o de catástrofes naturales o provocadas por el ser humano, y que no han cruzado los límites territoriales del estado.

¿En leyes o planes se incluye un enfoque diferenciado respecto a personas, grupos o comunidades vulnerables?

Sí.

¿Algún órgano u organismo nacional tiene en su agenda temas relacionados con la movilidad humana - migraciones, desplazamientos y/o traslados programados?

- Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC)
- Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED)
- Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH)
- Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR)
- Instituto Nacional de Migración (INM)
- Secretaría de Gobernación, Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración
- Secretaría de Gobernación, Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas
- Secretaría de Gobernación, Centro de Estudios Migratorios de la Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas (UPMRIP)
- Poder Legislativo, Comisión Especial de Cambio Climático del Senado de la República

Si lo tiene ¿qué se está haciendo?

- El INECC, organismo público descentralizado encargado de coordinar, realizar estudios y proyectos de investigación científica o tecnológica con instituciones académicas, de investigación, públicas o privadas, nacionales o extranjeras en materia de cambio climático; realizar análisis de prospectiva sectorial, y colabora en la elaboración de estrategias, planes, programas, instrumentos, contribuciones determinadas a nivel nacional y acciones relacionadas con el cambio climático, incluyendo la estimación de los costos futuros asociados y los beneficios derivados de las acciones para enfrentarlo. Evalúa el cumplimiento de objetivos de adaptación.
- El CENAPRED institución técnico científica encargada de crear, gestionar y promover políticas públicas en materia de prevención de desastres y reducción de riesgos mediante la investigación, el monitoreo, la capacitación y la difusión.
- La CNDH presentó un Informe sobre Desplazamiento Interno en 2016, en el cual incluyó algunos casos de desplazamiento por desastres en Veracruz y Puebla.
- La COMAR analiza de manera integral los factores y dinámicas que influyen en el desplazamiento. Genera reportes institucionales.
- El INM ha incorporado en su agenda como un posible motivo de desplazamiento la variable cambio climático.

- La Secretaría de Gobernación a través de sus áreas especializadas ha realizado foros de discusión y ha presentado publicaciones sobre movilidad por motivos ambientales y/o climáticos. Así mismo ha reconocido la importancia de incentivar y posicionar debates, reflexiones y diálogos interinstitucionales en torno a la movilidad humana (migración interna, migración internacional, desplazamiento forzado interno, etc.) detonada por procesos de degradación ambiental, desastres por fenómenos naturales y cambio climático.
- Comisión Especial de Cambio Climático del Senado de la República ha reconocido el vínculo migración y cambio climático.

¿Algún órgano u organismo internacional o regional tiene en su agenda temas relacionados con migraciones, desplazamientos y/o traslados programados?

- La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR)
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ONU-DH)
- Organización Internacional para la Migraciones (OIM)
- Cooperación Alemana para el Desarrollo Sostenible (GIZ)

Si lo tiene ¿qué se está haciendo?

Acuerdos de colaboración con el sector público para integrar, analizar y estudiar el tema de movilidad humana por causas ambientales y/o climáticas en México.

¿Existen plataformas o bases de datos que midan o ayuden a medir la movilidad humana?

- Atlas Nacional de Riesgos de Desastres
- Atlas Estatales de Riesgos
- Atlas Municipales de Riesgos
- Atlas Nacional de Vulnerabilidad al Cambio Climático
- Base de datos de la Cruz Roja Mexicana
- Censo de población afectada por desastres de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU)
- Censo de Población y Vivienda del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)
- Centro de Monitoreo de Desplazamiento Interno (IDMC)

¿Existe alguna buena práctica o experiencia relevante que se pueda destacar para nuestro el ámbito de estudio?

Visa humanitaria como una opción de protección para las personas desplazadas por los desastres y los factores ambientales, la cual es considerada una buena práctica adoptada por México.

La visa que se otorga por razones humanitarias es la "Visa de Visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas", la cual tiene su fundamento legal en los artículos 3 fracción XXXI y 40 fracción I de la Ley de Migración; 116 del Reglamento de la Ley de Migración, y disposiciones Décima, Décimo Sexta, Décimo Séptima y Trámite 9 de los Lineamientos Generales para la expedición de visas que emiten las secretarías de Gobernación y de Relaciones Exteriores.

A nivel subnacional los casos de Chiapas y Guerrero en cuanto a sus acciones y medidas para prevenir el desplazamiento forzado interno en donde incluyen la variable por fenómenos naturales.

Como experiencia relevante está el caso de la comunidad del Bosque en el municipio de Centla, Tabasco. Primeros "desplazados climáticos" en México por aumento del nivel del mar.

Conclusión

México cuenta con legislación e instrumentos de política que reconocen la problemática, no obstante falta armonización tanto jurídica como política. No existe una definición legal acordada, ni tampoco una ley en materia de desplazamiento interno forzado que reconozca la movilidad por causa

climática, así como tampoco hay un Plan específico, o incluso un Plan Nacional de Adaptación que de manera concreta establezca una ruta de acción.

A pesar de lo anterior, es importante que el tema se esté discutiendo, analizando y debatiendo en diversos foros a nivel interinstitucional, con la pretensión de atenderlo e integrarlo de manera adecuada en la normativa y en las políticas públicas.

Panamá

¿Existe Ley Climática o equivalente?

En junio de 2022, el Ministerio de Ambiente de Panamá presentó a la Asamblea Nacional un proyecto de Ley Marco sobre Cambio Climático.

Actualmente existe el Decreto Ejecutivo No. 135 de 30 de abril de 2021, que reglamenta el Capítulo I del Título V del Texto Único de la ley 41 de 1 de Julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, sobre la Adaptación al Cambio Climático Global, que establece dos definiciones sobre desplazados y desplazamiento climático, que luego fueron recogidas en su integridad en el proyecto de Ley Marco antes citado.

¿La Ley incluye aspectos vinculados a la movilidad humana - migraciones, desplazamientos y/o traslados programados?

Sí. El proyecto de Ley Marco sobre Cambio Climático incluye dos definiciones sobre desplazados y desplazamiento climático actualmente establecidas en el Decreto Ejecutivo No. 135 de 30 de abril de 2021.

También lo recoge la Política Nacional de Cambio Climático y en el Plan Nacional de Género y Cambio Climático.

Si se incluye ¿cuáles son sus principales características?

En el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 135 de 30 de abril de 2021 y el artículo 4 del Proyecto de Ley Marco contienen las siguientes definiciones idénticas sobre desplazados y desplazamiento climático:

- Desplazados climáticos: Se refiere a los individuos, hogares o comunidades que se enfrentan o que sufren el desplazamiento por causa de un evento o un proceso vinculado directa o indirectamente al cambio climático.
- Desplazamiento climático: Es el movimiento de personas dentro de un territorio debido a los efectos del cambio climático, incluyendo los eventos y procesos ambientales repentinos y de evolución lenta, que se producen ya sea solo o en combinación con otros factores.

En la Política Nacional de Cambio Climático de 8 de junio de 2023 se incluye una definición del término "desplazados climáticos": se refiere a individuos, hogares y comunidades que se enfrentan o que sufren el desplazamiento por causa de un evento o un proceso vinculado directa o indirectamente al cambio climático.

El Plan Nacional de Género y Cambio Climático de 16 de junio de 2022 recoge en su glosario la definición de "Desplazados climáticos" como "aquellas personas que se encuentran fuera de sus hogares y de la zona en la que habitualmente viven debido al cambio climático o a desastres naturales, y que han debido realizar una migración forzada (Loewe, 2014)."

Las principales características contenidas en el Proyecto de Ley y en la Política son:

- Los desplazados son personas y comunidades.
- Las causas se refieren más a eventos no planificados, y más

cercano al desplazamiento involuntario.

- La definición de desplazados es imprecisa, en cuanto a desplazados internos o migrantes internacionales.
- No parece conciliar las categorías de desplazados internos y desplazados climáticos.

¿La Ley regula un enfoque diferenciado respecto a personas, grupos o comunidades vulnerables?

Sí. En la definición del proyecto de Ley se hace alusión a "individuos, hogares o comunidades", sin embargo, no distingue los grupos o comunidades a que hace referencia, por ejemplo, si se refiere a comunidades indígenas y afrodescendientes.

El Plan Nacional de Género y Cambio Climático aborda este enfoque diferenciado en los asentamientos humanos y su posible traslado.

En concreto, establece que el crecimiento acelerado que experimentan las principales áreas urbanas del país ha exacerbado las vulnerabilidades climáticas y sociales, incluyendo procesos ineficientes de construcción y reconstrucción de infraestructura que no han incorporado la variable climática y proliferación de asentamientos informales en las principales áreas urbanas. Para abordar estos retos identificados en la CDN1 Actualizada, el presente Plan define una serie de acciones sobre los siguientes principios rectores:

- Enfoque integrado mitigación adaptación
- Investigación, desarrollo e innovación, conocimiento y tecnología
- Participación Sector Privado
- Participación, planificación y toma de decisiones participativas y sensibles al género
- Monitoreo, evaluación y reporte.

La Política Nacional de Cambio Climático de 8 de junio de 2023 hace referencia a la situación de vulnerabilidad de las comarcas indígenas debido a los problemas estructurales de inequidad y se prevé la integración en la acción climática prevista en la política. Esta política prevé un diálogo intergeneracional y con enfoque de género en la acción climática.

Índice de Vulnerabilidad al Cambio Climático de 2021.

Es importante resaltar que se espera que el cambio climático incremente la pobreza rural, para el caso panameño las áreas con menor capacidad adaptativa son las comarcas indígenas, territorios principalmente rurales, estas características contribuyen y aumentan la desigualdad social a la que ya se está expuesta, poniendo a los pobladores en una doble desigualdad, ya no solo social y económica, sino que también altamente vulnerables al cambio climático.

¿Existe Plan Nacional de Adaptación (PNA)?

El Gobierno de Panamá presentó oficialmente un proyecto para aumentar la resiliencia climática en el país mediante el fortalecimiento de capacidades para el desarrollo e implementación de un Plan Nacional de Adaptación. Sin embargo, el mismo aún no se implementa.

¿El PNA incluye aspectos vinculados a la movilidad humana - migraciones, desplazamientos y/o traslados programados?

Se desconoce el contenido del PNA.

Si se incluye ¿cuáles son sus principales características?

No aplica.

¿Existen planes de adaptación regionales o municipales que incluyan aspectos vinculados a la movilidad humana - migraciones, desplazamientos y/o traslados programados?

En el proyecto de Ley Marco se abordan los asentamientos humanos resilientes. El artículo 49 establece sus objetivos. El sector de asentamientos humanos resilientes incluye lo relativo a la planificación urbana y territorial y la vivienda, y su relación con patrones de producción, distribución y consumo de bienes y servicios como educación, salud, empleo, infraestructura, transporte, y los procesos ambientales, económicos, institucionales y sociales que le son afines.

El artículo 50 establece la meta que para el primero de julio del año 2025, Panamá habrá desarrollado la Guía Técnica de Cambio Climático para Asentamientos Humanos con componentes de mitigación y adaptación al cambio climático. Esto implica la elaboración de un instrumento técnico de alcance nacional, así como el involucramiento de las autoridades locales en acciones de mitigación y adaptación mediante la gestión de su huella de carbono e hídrica.

El Plan Nacional involucra a la asociación de municipios, sin claridad sobre las competencias en el tema.

El Decreto Ejecutivo No. 135 de 30 de abril de 2021, que reglamenta el Capítulo I del Título V del Texto Único de la ley 41 de 1 de Julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, sobre la Adaptación al Cambio Climático Global, y dicta otras disposiciones, establece dos definiciones sobre desplazados y desplazamiento climático.

Si se incluye ¿cuáles son sus principales características?

No aplica.

¿En leyes o planes se incluye algún aspecto, aunque sea genérico, que podría relacionarse con migraciones, desplazamientos y/o traslados programados?

El Decreto Ejecutivo No. 135 de 30 de abril de 2021, que reglamenta el Capítulo I del Título V del Texto Único de la ley 41 de 1 de Julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, sobre la Adaptación al Cambio Climático Global, y dicta otras disposiciones, establece dos definiciones sobre desplazados y desplazamiento climático.

Sí, los mencionados en la Política Nacional de Cambio Climático de 8 de junio de 2023 y un Plan Nacional de Género y Cambio Climático de 16 de junio de 2022.

En el Plan Nacional de Género y Cambio Climático se hace referencia a las variaciones en el clima pueden implicar que las amenazas asociadas al cambio climático se magnifiquen en un futuro, conllevando distintos impactos negativos en muchos sectores importantes del país (Ministerio de Ambiente, 2021a). Un aumento del nivel del mar y del oleaje extremo podría implicar que se pierdan metros de playa, dañando así los sectores y actividades económicas que de ello dependen. Además, el aumento del nivel del mar, así como el aumento de la ocurrencia de eventos extremos, como huracanes o inundaciones, podría conllevar la necesidad de que poblaciones costeras tengan que ser desalojadas para ser emplazadas en tierra firme, convirtiéndose en personas denominadas "desplazados climáticos".

Según el Plan Nacional de Género y Cambio Climático, se habla de asentamientos humanos resilientes.

Cuando se habla de **movilidad** en leyes y planes ¿a qué se refiere?

El Decreto Ejecutivo No. 320, de 8 de agosto de 2008, que reglamenta el Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008, que crea el Servicio Nacional de Migración y dicta otras disposiciones, establece las siguientes definiciones:

- Migrante: Es toda persona que se desplaza de un país, lugar o localidad a otro.
- Migrantes Regulares: Los extranjeros que visitan o residen legalmente en el país.

- Migrante Irregulares: Los extranjeros que no cuentan con visa o permiso para permanecer en el país con alguna de las categorías migratorias establecidas en Decreto Ley y este reglamento.

¿En leyes o planes se incluye un enfoque diferenciado respecto a personas, grupos o comunidades vulnerables?

El Decreto Ejecutivo No. 320, de 8 de agosto de 2008, que reglamenta el Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008, hace referencia a la situación de vulnerabilidad de las personas migrantes, refugiados apátridas, y que en razón de ello podrían aplicar excepciones para el pago del costo de trámites de regularización.

¿Algún órgano u organismo nacional tiene en su agenda temas relacionados con la movilidad humana - migraciones, desplazamientos y/o traslados programados?

- Ministerio de Medio Ambiente
- Servicio Nacional de Migración
- Oficina Nacional para la Atención de Refugiados
- Sistema Nacional de Datos de Adaptación al Cambio Climático

Si lo tiene ¿qué se está haciendo?

El Servicio Nacional de Migración tiene las siguientes funciones: ejecutar la política migratoria y velar por el estricto cumplimiento de la legislación migratoria vigente. Así mismo, organiza, dirige, registra, fiscaliza y presta el servicio migratorio a los extranjeros.

¿Algún órgano u organismo internacional o regional tiene en su agenda temas relacionados con migraciones, desplazamientos y/o traslados programados?

- OIM
- REDESCA/CIDH
- OACNUDH
- AECID
- Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente
- Relatoría Especial de la ONU sobre DDHH y Cambio Climático,

Si lo tiene ¿qué se está haciendo?

- Informes temáticos de ambas relatorías
- OIM: monitoreo sobre migración y cambio climático
- OACNUDH: monitoreo de la situación de derechos humanos en contexto del cambio climático

¿Existen plataformas o bases de datos que midan o ayuden a medir la movilidad humana?

- La Base de Datos del Servicio Nacional de Migración.
- DTM de la OIM Panamá.
- Sistema Nacional de Datos de Adaptación al Cambio Climático

¿Existe alguna buena práctica o experiencia relevante que se pueda destacar para nuestro el ámbito de estudio?

Mapeo de vulnerabilidad de 63 comunidades indígenas que están en riesgo de hundimiento debido al incremento en el nivel del mar a nivel nacional, como producto de los impactos del cambio climático.

Conclusión

Panamá no cuenta con el marco legal relacionado con el cambio climático en general. Los decretos reglamentarios y políticas públicas que existen actualmente establecen las definiciones sobre desplazados climáticos, sin embargo, estas son insuficientes para abordar un tema que supera las capacidades del Ministerio del Medio Ambiente que necesita delegaciones competenciales para articular un trabajo interinstitucional y multisectorial que incluya, además, el abordaje del tema del desplazamiento interno.

Las autoridades competentes en el tema de migración actual, el Servicio

Nacional de Migración, no contempla en sus funciones atender otro tipo de movilidad que no sea la migración internacional. Los desplazamientos internos no están recogidos en ninguna ley panameña. Sin embargo, estos podrían ser abordados bajo el Marco Integral Regional de Protección y Soluciones del que Panamá es parte.

5. CONCLUSIONES GENERALES POR PAÍS

A partir del anterior diagnóstico por país, así como de la exposición e intercambio de ideas durante las sesiones plenarias, se han obtenido las siguientes conclusiones generales que no buscan ser definitivas, sino una base de análisis que se despliega a partir del momento en que se han desarrollado las reuniones del GT. Por lo que, a partir de estas, se pueden construir y desarrollar conclusiones más específicas por país respecto a temáticas concretas relevantes en el análisis de la movilidad humana dentro de los PNA.

Brasil

El PNA de Brasil inició un proceso de revisión en 2023, tomando en cuenta que el primer PNA ya contaba con la mención a la migración como posible estrategia de adaptación a los efectos adversos del cambio climático y la Amazonía como una región con baja capacidad de migración. Las discusiones sobre migración como tema transversal se mantienen en el proceso recientemente iniciado, dándose una importante participación de la sociedad civil.

Por la baja comprensión más profundizada de la urgencia de la temática (aunque la agenda de justicia climática está presente), existe aún muy poco interés e incentivo en el desarrollo de investigaciones sobre la movilidad humana por efectos del cambio climático. Así, se mantiene una demanda de datos e información, lo que dificulta el abordaje más directo de la temática. En gran parte, pero no exclusivamente, la falta de avances en esta materia se debe a que el anterior gobierno federal de Brasil frenó e intentó revertir algunas de las políticas vinculadas con el cambio climático. Afortunadamente no fueron desmanteladas las estructuras básicas, lo cual está permitiendo reiniciar trabajos desde unos mínimos.

Desde la sociedad civil hay aportes a la elaboración de proyectos de ley para reconocer el desplazamiento asociado a eventos extremos y desastres climáticos, pero todavía sin trámite oficial identificado en el parlamento.

Chile

El PNA de Chile no contiene aspectos relacionados con la movilidad humana, ni se han hecho desarrollos legislativos relevantes en ese ámbito, a pesar de que en los últimos años ha habido actualizaciones de las leyes que regulan las migraciones.

Se identifica un avance al reconocerse la existencia del fenómeno de modificación de patrones de movilidad humana por impactos del cambio climático. Del mismo modo, existe un trabajo en proceso para comprender de mejor manera el fenómeno y cómo sería posible abordarlo. Sin embargo, no hay aún medidas/responsabilidades definidas para atender a los grupos vulnerables bajo riesgo o afectados.

No se han hecho desarrollos para identificar posibles regiones donde se podrían originar movimientos de población, ni cuantificado e identificado los grupos de población vulnerable que potencialmente podrían tener la necesidad de reubicarse.

Colombia

Actualmente los PNA en Colombia no contemplan la movilidad humana y una de las razones es el temor de prescribir algo sobre la materia, sin que existan directrices claras a nivel nacional y sin que existan capacidades administrativas y financieras.

En el momento actual (octubre 2023) lo más importante es apoyar las discusiones que hay en el Congreso de la República en torno al proyecto de ley por medio de la cual se establece la definición de desplazamiento forzado por causas climáticas, se fijan lineamientos para su identificación y se dictan otras disposiciones. Este proyecto puede tener dos consecuencias trascendentales para el abordaje de la movilidad asociada al cambio climático: i) reconocimiento expreso del Estado colombiano sobre la existencia de desplazamientos humanos por causas climáticas y ii) consecuentemente, el Estado debe formular una política pública que atienda a los desplazados climáticos.

Desde este escenario, se podrá cambiar la forma de afrontar los retos que representa el cambio climático a nivel nacional, particularmente la movilidad humana, que hasta el momento se ha caracterizado por tener un enfoque asistencialista y reactivo desde los institutos de gestión de riesgos. Podrá tener un enfoque de protección a los derechos humanos.

De esta manera, iniciativas como los PNA, pero en términos generales cualquier política pública cercana a la temática, podrá tener una línea clara en la manera de abordar la movilidad humana asociada al cambio climático.

Costa Rica

El tema de movilidad humana sigue dominado por la cuestión migratoria. Por ser Costa Rica un país de tránsito hacia Estados Unidos convergen cada vez más poblaciones migrantes. No todas pueden ser consideradas como “refugiadas climáticas”, ya que el grueso de los contingentes de migrantes proviene de Venezuela, Haití y Cuba. También hay una migración histórica de personas provenientes de Nicaragua, muchas de ellas refugiadas desde el 2018.

El tema de los desplazados internos por eventos meteorológicos extremos aún no se ha visibilizado, y si bien aún no es un fenómeno de atención urgente, sí existen importantes migraciones estacionarias de población indígena Ngöbe Buglé entre Panamá y Costa Rica, así como trabajadores agrícolas nicaragüenses que ingresan en el país durante las temporadas de cosecha de café, piña, banano y caña de azúcar. Ha habido también personas damnificadas a raíz de eventos climáticos extremos en los últimos años que han sido

hospedadas en albergues a cargo de la Comisión Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y Atención a Emergencias (CNE).

Con la aprobación en el año 2022 del PNA que sí recoge aspectos relacionados con la movilidad humana, al menos de forma genérica y para la recopilación de información, se abre una importante oportunidad para avanzar en esta materia. Esto es relevante no solo para Costa Rica, sino por toda la región centroamericana que se prevé que será donde los efectos del cambio climático estén más presentes en el mundo.

Ecuador

El anexo del PNA de Ecuador referente a movilidad humana es un buen comienzo para visibilizar las diversas formas de migración o desplazamiento que surgirán por la emergencia climática. Sin embargo, todavía es necesario que se agregue a la movilidad humana como un espacio más dentro de los PNA. En este sentido, es necesario comenzar con una revaloración terminológica, aclarando las diferencias entre migración, movilidad humana, desplazamiento, entre otras. Así como la construcción de un anexo más comprensivo que a su vez pueda ser incorporado a una de las subsecciones del PNA.

Para mejorar este anexo sería importante introducir líneas base de acción que permitan identificar los diversos tipos de movilidad humana, las responsabilidades estatales y gubernamentales frente a cada grupo y, además, la necesidad de tomar estadísticas claras sobre este tipo de movilidad humana. El PNA y su anexo podrían desarrollar de mejor manera los principios relacionados con la prevención, la atención y la protección de personas desplazadas por la emergencia climática, como una medida de adaptación local.

España

El Estado español cuenta con un PNA que en materia de movilidad humana -migraciones, desplazamientos y/o traslados programados- presenta diferentes e importantes limitaciones al no prever nada relacionado con las personas que, encontrándose dentro de su territorio, se están viendo y se verán afectadas por los efectos de fenómenos meteorológicos extremos.

Las pocas referencias que contiene el PNA a la movilidad se ocupan solo de las formas en las cuales las personas se pueden transportar dentro de las ciudades. En tanto que las referencias a migraciones, por una parte, solo consideran las migraciones de especies animales no humanas y vegetales por los cambios en los ecosistemas y, por otra parte, la situación de personas que podrían arribar a territorio español como consecuencia del cambio climático. Es decir, en el PNA se omite tomar en consideración que dentro de su propio territorio podría haber personas que al verse afectadas por el cambio climático tengan que verse obligadas a cambiar el lugar que habitan.

Este vacío de identificación de riesgo y planeación de acciones de adaptación se repite en los planes autonómicos existentes, así como en los planes municipales y supramunicipales que existen.

México

México no cuenta con un PNA, sin embargo, la Estrategia Nacional de Cambio Climático (ENCC) Visión 10-20-40 y el Programa Especial de Cambio Climático (PECC) 2021-2024 son instrumentos de planeación que, aun cuando no contemplan la movilidad humana vinculada al fenómeno climático, sí establecen estrategias de acción para reducir la vulnerabilidad de las poblaciones y fortalecer procesos de adaptación y resiliencia. Esto se relaciona tanto con la disminución de los desplazamientos internos, como con la reubicación planificada.

En este contexto, se requiere incluir expresamente en estos instrumentos descritos este tipo de movilidad humana. De forma que queden bien definidas las rutas de acción a seguir de manera coordinada por los tres niveles de gobierno en el ámbito de sus competencias. Todo esto, en concordancia con la Ley General de Cambio Climático, en la cual se reconoce este tipo de desplazamientos internos.

Así mismo, para la eficaz implementación de estos instrumentos se requiere destinar financiamiento, de ahí que sea necesario primero incluir de manera expresa y específica este tipo de movilidad humana en tales instrumentos, para así determinar la partida presupuestaria.

Panamá

Panamá carece de un marco legal sobre cambio climático y debe crear uno acorde a las necesidades del país, que incluya un enfoque diferenciado sobre las personas y comunidades indígenas afectadas y que responda a los impactos del cambio climático relacionados con el aumento en el número, intensidad y variabilidad de eventos extremos de precipitación, sequías severas y altas temperaturas.

El 25 de mayo de 2023, el Ministerio de Ambiente, a través de la Dirección de Cambio Climático, lanzó el proyecto "Construyendo capacidades para el desarrollo del Plan Nacional de Adaptación (PNA) en el contexto de los temas de adaptación en el marco de las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional en Panamá." Dicho proyecto busca desarrollar la capacidad sostenible del país y fortalecer la participación de las partes interesadas para planificar, financiar, implementar, monitorear e informar sobre procesos estratégicos de adaptación y comunicar conocimientos sobre la adaptación al cambio climático. El PNA aún no ha sido publicado y se desconoce su contenido, pero, como lo ha expresado el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, existen varias debilidades y deficiencias que deben ser abordadas desde distintos ámbitos.

6. RECOMENDACIONES POR PAÍS

A partir del análisis de la situación en que se encuentra cada país analizado y de las temáticas específicas que surgieron en las reuniones del GT respecto a la incorporación de la movilidad humana –migraciones, desplazamientos y/o traslados programados– en los PNA, en el momento en que se concluyen las sesiones (septiembre 2023) se formulan las siguientes recomendaciones generales:

Brasil

- i. Incidir de forma directa en el proceso de revisión del PNA, destacando la urgencia de desarrollar los temas de movilidad humana como parte de la perspectiva de justicia climática, así como en proyectos de ley sobre desplazados ambientales/climáticos (todavía en fase de elaboración) a partir de las experiencias recientes de otros países de la región y otros proyectos que aborden las personas afectadas (como en el caso de las personas afectadas por desastres en represas).
- ii. Hacer un mapeo de los espacios y foros de participación pública para incidir de manera más organizada en los procesos e incluir la necesidad de reconocimiento legal de las personas en movilidad (y también en situación de inmovilidad) en el contexto de cambio climático y desastres, como el caso del Proyecto de Ley sobre el Plan Nacional para personas afectadas por las represas, en tramitación en el Senado Federal de Brasil; la revisión de la Ley de la Política Nacional de Cambio Climático; o la 2ª Conferencia Nacional sobre Migración, Refugio y Apatridia que se llevará a cabo en 2024, entre otros procesos.
- iii. Viabilizar la creación de un repositorio oficial de casos e investigaciones sobre migración, desplazamiento y relocalizaciones/traslados planificados en Brasil con la finalidad de generar datos y evidencias para políticas públicas en una plataforma abierta y accesible (que pueda ser replicable también en otros países de la región), una propuesta formulada por el Observatorio Latinoamericano sobre Movilidad Humana, Cambio Climático y Desastres (MOVE-LAM).
- iv. Incidir en los mecanismos de recopilación de datos (censo de población) y bases de datos sobre desastres para visibilizar las personas desplazadas más allá de los contextos de declaración de emergencia. Así como proponer el desglose de datos por género, raza, etnia, edad, condición de vulnerabilidad con la finalidad de brindar atención específica y aportar a políticas públicas que efectivamente visibilicen a las personas y comunidades desplazadas y permitan soluciones específicas y duraderas.
- v. Compartir experiencias con los demás países de la región y establecer mecanismos de coordinación y acción multilaterales a partir de este intercambio de experiencias, que permita generar innovación colaborativa en función de la identificación de desafíos comunes.

Chile

- i. Incorporar en su PNA aspectos vinculados a la movilidad humana -migraciones, desplazamientos y/o traslados programados.
- ii. Establecer un marco legal para asistir a las personas que deban reubicarse con motivo de los fenómenos meteorológicos extremos.
- iii. Hacer divulgación del potencial de movimientos de población e instalar la temática en la agenda técnico-política de cambio climático, desarrollo social y seguridad.
- iv. Identificar posibles fuentes de financiamiento climático para trabajar los aspectos anteriormente mencionados.

Colombia

- i. Concluir los trabajos para la inclusión en ley de la definición de desplazamiento forzado por causas climáticas, como elemento imprescindible para desarrollar políticas en materia de movilidad humana vinculada con el cambio climático.
- ii. Realizar un proceso paralelo al proyecto de ley, con el objetivo de identificar las experiencias o aprendizajes adquiridos que ha tenido el Estado y la sociedad colombiana en general, para afrontar los procesos de movilidad humana generados por la violencia y la migración venezolana.
- iii. Recopilar información que refleje la dimensión de la movilidad climática en Colombia.
- iv. Incorporar en su PNA aspectos vinculados a la movilidad humana -migraciones, desplazamientos y/o traslados programados.

Costa Rica

- i. Impulsar el desarrollo de los contenidos del PNA que hacer referencia a la movilidad humana a partir del establecimiento de metas, objetivos e indicadores que puedan ser evaluados de manera periódica.
- ii. Crear un componente de respuesta rápida ante crisis para atender la llegada masiva de poblaciones migrantes y "refugiados climáticos". Este componente se centraría más en mejorar la atención a migrantes bajo un enfoque de gestión reactiva del riesgo.
- iii. Establecer un componente de prevención y planificación que debería ir identificando posibles medidas de adaptación, zonas de asentamientos y albergues temporales, y mecanismos de

atención a migrantes con ong humanitarias, y su despacho hacia destinos finales o su inserción laboral y social en la sociedad costarricense.

- iv. Explorar e identificar sinergias entre planes y programas existentes, entre el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres 2022-2026 y el Plan Nacional de Adaptación (NAP) 2022-2026, para permitir el desarrollo de una gestión prospectiva del riesgo vinculada al tema de la movilidad humana y de los efectos adversos del cambio climático.
- v. Compartir experiencias con los demás países de la región y establecer mecanismos de coordinación multilaterales.

Ecuador

- i. Llevar a cabo ajustes en el anexo de movilidad humana del PNA a fin de que se introduzcan líneas base de acción que permitan identificar los diversos tipos de movilidad humana, las responsabilidades estatales y gubernamentales frente a cada grupo y, además, la necesidad de tomar estadísticas claras sobre este tipo de movilidad humana.
- ii. Modificar el anexo de movilidad humana del PNA para dar relevancia a la participación de los gobiernos autónomos descentralizados en la implementación y caracterización de la información, así como en la construcción de planes para sus localidades.
- iii. Llevar a cabo ajustes en el anexo de movilidad humana del PNA con el objetivo de que se desarrollen de mejor manera los principios relacionados con la prevención, la atención y la protección de personas desplazadas por la emergencia climática, como una medida de adaptación local.
- iv. Desarrollar una consulta participativa entre diversos entes y autoridades estatales y no estatales que trabajan con población en situación de movilidad humana, con la finalidad de identificar de manera más amplia las necesidades que suelen presentarse en el contexto ecuatoriano frente a los procesos de adaptación al cambio climático.

España

- i. Actualizar el PNA para incorporar aspectos vinculados a la movilidad humana -migraciones, desplazamientos y/o traslados programados-.
- ii. Desarrollar de mejor forma los contenidos del PNA en, al menos, lo siguiente:
 - Desvincular la adaptación del sector forestal, la caza y la pesca continental de la lucha contra la desertificación en dos líneas de acción diferentes, en el contenido de la línea de acción 5.6 (ampliación y actualización del conocimiento sobre impactos y riesgos

climáticos y medidas de adaptación en el sector forestal, la caza y pesca continental y la lucha contra la desertificación). Esta diferenciación daría lugar a que aspectos vinculados a las migraciones humanas climáticas tuvieran otro apartado o una relevancia propia por su trascendencia.

- Desplegar de manera transparente y clara las acciones necesarias establecidas en la línea de acción 5.6, en relación a que “se debe seguir avanzando en este sentido, profundizando en temas emergentes como las migraciones climáticas o análisis de vulnerabilidad territorial”.
 - Precisar y ampliar uno de los “Indicadores de impacto” contemplados en el PNA (Indicador 28) que se refiere a las “personas desplazadas por eventos climáticos”, y contempla que “Los desplazados internos son personas o grupos de personas que han sido forzadas u obligadas a huir o abandonar sus hogares o lugares de residencia habitual, como resultado de distintas situaciones entre las que se incluyen desastres naturales, y que no hayan cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida. Este indicador recoge las personas que han sido desplazadas cada año en España por eventos relacionados con el clima” (p. 239). En este sentido, por una parte, sería importante definir de manera clara de dónde deriva ese indicador al no haber referencias a migraciones humanas, desplazamientos y/o traslados programados en el territorio español dentro del PNA y, por otra parte, sería interesante que también se dedicaran esfuerzos a contabilizar y a conocer los contextos de las personas que llegan a España procedentes de regiones más vulnerables a los impactos del cambio climático.
 - Abandonar la narrativa que asocia la movilidad humana asociada al cambio climático con los conflictos y las tensiones en los Estados de recepción (línea de Acción I.18)
- iii. Actualizar los planes autonómicos, municipales y supramunicipales para incorporar aspectos vinculados a la movilidad humana -migraciones, desplazamientos y/o traslados programados.
 - iv. Actualizar la Ley de Cambio Climático para que incluya referencias a estas movilidades y promueva la protección de los derechos de las personas afectadas.
 - v. Destinar presupuesto a instituciones en materia migratoria y climática con la finalidad de poder ejecutar las acciones correspondientes, tanto para la prevención de la movilidad humana interna, como para la reubicación planificada, la capacitación de personal sobre la movilidad humana en relación con los efectos adversos del cambio climático y para el desarrollo general de sus actividades.

México

- i. Incluir el tema de movilidad humana -migraciones, desplazamientos y/o traslados programados- por fenómeno climático en los instrumentos de planeación existentes, o bien, mediante la elaboración de un PNA.

- ii. Desarrollar una Ley General especializada (concurrente), por lo que es necesario pedir al Senado de la República que revise el proyecto de Decreto para expedir la Ley General para Prevenir y Atender el Desplazamiento Forzado Interno.
- iii. Incorporar jurídicamente al desplazado climático en la Ley General de Protección Civil y en la Ley General de Protección Civil.
- iv. Destinar presupuesto a instituciones en materia migratoria y climática con la finalidad de poder ejecutar las acciones correspondientes, tanto para la prevención de la movilidad humana interna, como para la reubicación planificada, la capacitación de personal sobre la movilidad humana en relación con los efectos adversos del cambio climático y para el desarrollo general de sus actividades.
- v. Recopilar y gestionar datos sobre este tipo de movilidad humana.

Panamá

- i. Crear un marco legal sobre cambio climático acorde a las necesidades del país, que incluya un enfoque diferenciado sobre las personas y comunidades indígenas afectadas y que responda a los impactos del cambio climático relacionados con el aumento en el número, intensidad y variabilidad de eventos extremos de precipitación, sequías severas y altas temperaturas.
- ii. Asegurar que el PNA que se aprobó recientemente incorpore de manera clara y adecuada aspectos vinculados a la movilidad humana -migraciones, desplazamientos y/o traslados programados.
- iii. Incluir la atención y respuesta a las personas desplazadas como consecuencia del cambio climático dentro de los ejes de trabajo de distintas autoridades, por ejemplo, del Servicio Nacional de Migración y la Oficina Nacional de Protección a los refugiados, quienes no contemplan dentro de su funcionamiento la identificación de medidas de protección específicas para nuevas categorías que deben ser incluidas en la legislación de migración y refugio.
- iv. Recopilar y gestionar datos sobre este tipo de movilidad humana.
- v. Atender las recomendaciones y observaciones que le han formulado organismos especializados con relación al contenido de su PNA.

7. CONCLUSIONES GENERALES

Los PNA se han creado y establecido en el marco de la CMNUCC como el medio para identificar las necesidades de adaptación al cambio climático a medio y largo plazo, así como para desarrollar y aplicar estrategias y programas para abordar esas necesidades. Se trata de un proceso continuo, progresivo e iterativo que sigue un enfoque impulsado por los países, pretendiendo ser sensible a las cuestiones de igualdad, participativo y totalmente transparente.

Las medidas de adaptación pueden ayudar a las personas a desplazarse de manera voluntaria y con dignidad antes de que las situaciones de crisis ocurran. Pero incluso, esas medidas deberían servir para reducir o evitar que ocurran los movimientos migratorios al revertirse los peligros que amenazaban a las personas. En ese ámbito, los PNA pueden jugar un importante rol, mostrándose en la práctica como una opción viable y aceptada por los Estados al recogerse los temas migratorios en más del 50% de los PNA existentes para el año 2023, así como en diversas leyes contra el cambio climático vigentes en el mundo.

Los PNA cuentan con una base jurídica sólida y su desarrollo se puede complementar con todo un conjunto de instituciones, normas y documentos que a su alrededor se han venido aprobando. Por tanto, son una opción real para atender de manera efectiva los desplazamientos, la migración y las reubicaciones motivadas por el cambio climático. No obstante, para ser útiles y efectivos deben cumplir con unos mínimos de contenidos: desde el diagnóstico de la situación hasta el desarrollo de medidas eficaces, las que en todo caso deben estar siempre acompañadas por las normas de derechos humanos y otros compromisos adquiridos por los Estados en materia migratoria, como puede ser el Pacto Mundial por una Migración Segura, Ordenada y Regular.

Es necesario visibilizar el factor climático como causante de la movilidad humana desde un enfoque de la justicia climática. De no ser así, no se incluirá en las agendas políticas ni de cooperación. Las narrativas hay que construirlas y para eso se necesitan datos. Al día de hoy la información existente sobre movilidades climáticas no necesariamente refleja lo que está ocurriendo y esconde un gran número de migraciones que pueden estar relacionadas al cambio climático.

En el estado actual del cambio climático resulta imprescindible fomentar la investigación regional sobre el vínculo entre movilidad humana y el fenómeno climático. Realizar estudios de derecho comparado que permitan dilucidar la normativa idónea para afrontar el problema en cada país y en la región., así como recoger políticas públicas eficaces y buenas prácticas.

Es fundamental que los gobiernos desarrollen análisis de vulnerabilidad y riesgos climáticos que puedan identificar amenazas particulares y grupos de población vulnerables que requieren atención por riesgos potenciales que gatillen modificaciones en los patrones de movilidad humana, en ese sentido, los PNA les ofrecen una oportunidad y una herramienta para llevar a cabo esos análisis, diagnósticos, estudios y políticas públicas.

En el caso de Centroamérica, también resulta necesaria una mayor coordinación humanitaria regional entre las agencias internacionales de Naciones Unidas (OIM, ACNUR, PNUD), instancias del Sistema de Integración Centroamericana (SICA, CEPREDENAC, SISCA, SIECA...) y entre organizaciones humanitarias desde la sociedad civil (Cruz Roja, Save the Children, CARE, Pan para el Mundo, Ayuda en Acción, etc...).

Es importante fomentar el intercambio de experiencias entre los países de la región en cuanto al desarrollo normativo, políticas públicas y experiencias prácticas relacionadas con la temática y los distintos escenarios de impacto en la región. La transferencia de conocimiento y tecnología también es un elemento clave en el diseño de respuestas integrales y con enfoque regional e internacional.

Es imprescindible la creación de más espacios de discusión regionales e internacionales entre Estados, sociedad civil, academia y personas en riesgo o afectadas, sobre el impacto del cambio climático en las comunidades y personas en situación de vulnerabilidad que contribuye a agravar las causas estructurales del desplazamiento y la migración internacional.

Se debe valorar la posibilidad de generar herramientas específicas para el monitoreo de la migración derivada del impacto del cambio climático en la región, con énfasis en la identificación de patrones de vulneración de los derechos humanos de las personas, así como el acceso (o falta de) a los mecanismos de protección.

Las personas que se ocupan de la reducción de los riesgos de desastre y planes de emergencia; las que se dedican a los temas climático-ambientales y las que nos ocupamos de la cuestión migratoria hemos trabajado por muchos años de manera aislada en nuestros respectivos ámbitos. Esto no puede continuar de esa forma, se deben construir más puentes de comunicación, colaboración y trabajo, pues en esta materia todas tenemos el mismo objetivo, pero el gran número de disposiciones que regulan cada ámbito nos ha impedido poner en común el fin que nos une.

En ese sentido, es necesario dar continuidad a grupos como este en el que además se puedan sumar personas de otros países todavía no investigados de la región, para incrementar y ampliar el intercambio regional y de iniciativas existentes. De esa forma, se podrán conocer todas las narrativas, dificultades y limitaciones desde los distintos actores/organizaciones y visibilizarlas, identificar qué es necesario para que la movilidad humana ocupe un lugar prioritario en el contexto de la crisis y emergencia climática, desde los discursos y debates hasta las iniciativas concretas que muchas veces no la incluyen.

Todos los países tienen importantes retos respecto a la movilidad humana —migraciones, desplazamientos y/o traslados programados— en los PNA. Los que no lo tienen previsto, por su imprescindible inclusión. Los que lo tienen parcialmente incluido, en perfeccionar lo existente para poder generar mejores resultados. Los que ya lo tienen, en desarrollarlo y aplicarlo bajo la mejor voluntad política, inversión presupuestaria y eficacia. Al existir tantos retos en diferentes niveles y tantas oportunidades de mejora, los Estados por medio de sus gobiernos, pero también la sociedad civil y la academia, debemos sumar esfuerzos para que un tema tan importante como la movilidad humana a consecuencia de los efectos del cambio climático esté presente en los PNA, y en toda política en ese ámbito. Es una oportunidad que como humanidad no podemos dejar de lado ante la realidad climática que estamos viviendo en todo el mundo.

8. INTEGRANTES DEL GRUPO DE TRABAJO

ARISTIZÁBAL-ISAZA, Andrés Felipe

Abogado especializado en Derecho administrativo y magíster en Derechos Humanos y Democracia. Miembro del Movimiento de Laderas, articulación que agrupa distintas organizaciones que trabajan de manera interdisciplinaria procesos de soberanía alimentaria y la defensa del territorio con un enfoque de adaptación al cambio climático y gestión comunitaria del riesgo en los barrios de laderas de Medellín, Colombia.

CÁRDENAS VELÁSQUEZ, Byron

Doctor en Derecho y Derecho Internacional de los Derechos Humanos por la Universidad Autónoma de Barcelona y especialidad en Derechos Humanos en la Universidad Complutense de Madrid. Ha escrito varios artículos sobre derechos humanos en Centroamérica. Cuenta con más de 20 años de experiencia en temas de derechos humanos y ocho años trabajando con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Sudán del Sur, México, Honduras y otros países de América Central. Ha trabajado para la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, organizaciones de la sociedad civil y la Institución de Derechos Humanos en Nicaragua.

CASTILLA JUÁREZ, Karlos A.

Abogado por la Universidad Nacional Autónoma de México. Doctor en Derecho por la Universitat Pompeu Fabra. Coordinador de investigación del Institut de Drets Humans de Catalunya. Fue subdirector de litigio internacional en materia de derechos humanos de la Secretaría de Relaciones Exteriores de México y asesor en materia de derechos humanos en la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México. Su actividad investigadora se ha desarrollado en el ámbito del derecho internacional (sistemas internacionales de derechos humanos y litigio internacional), derecho constitucional (control de convencionalidad y sistemas de acceso a la justicia), derechos de las personas migrantes (detención migratoria, expulsión, migración y cambio climático) y temáticas específicas de derechos humanos (racismo, igualdad, no discriminación, interseccionalidad, libertad de expresión).

FELIPE PÉREZ, Beatriz

Investigadora y socia cofundadora de CICrA Justicia Ambiental. Actualmente también trabaja como responsable técnica para el Comité de Expertos de Cambio Climático de Cataluña. Investigadora asociada al Centro de Estudios de Derecho Ambiental de Tarragona (CEDAT) de la Universidad Rovira i Virgili (URV, Tarragona). Especializada en el análisis jurídico y multidisciplinar de la movilidad humana inducida por los desastres y el cambio climático, también se ha centrado en la ciencia del cambio climático, la educación para la justicia global y la cooperación internacional. Licenciada en Ciencias Ambientales (Universidad de Granada), Beatriz es Doctora en Derecho por la Universidad Rovira i Virgili, con una tesis titulada "Migraciones climáticas: retos y propuestas desde el Derecho Internacional". Premio Josep Miquel Prats a la mejor tesis doctoral en Derecho ambiental 2017. Entre otras publicaciones, es autora de la monografía "Las migraciones climáticas ante el ordenamiento jurídico internacional" (Aranzadi, 2019) y "Migraciones Climáticas. Sobre desigualdades, mitos y desprotección" (MRA Ediciones, 2022).

GIROT, Pascal

Director de la Escuela de Geografía de la Universidad de Costa Rica. Hasta Marzo 2018 estuvo trabajando como coordinador de proyecto y asesor del Ministro de Ambiente y Energía de Costa Rica en temas de cambio climático. Es miembro del equipo negociador de cambio climático de Costa Rica desde el 2014. Ha trabajado como consultor internacional durante los últimos 30 años con trabajos para PNUD, CARE, ONU Ambiente, BID, Banco Mundial, FAO, y la UICN. Ha trabajado en particular como consultor en Centroamérica y el Caribe en temas de política ambientales, ordenamiento territorial, gestión del riesgo y adaptación al cambio climático. Ha participado en misiones post-desastres en varios países del mundo, en la India, Argentina, Bolivia, Caribe (Haití) y Centroamérica. Es portador de un Diplôme d'Études Approfondies (DEA) en Geografía de la Universidad de Paris III, Francia. Tiene además un Máster of Science en Geografía de la Universidad de Wisconsin y un Bachelors of Arts en Geografía de Clark University en Estados Unidos. Enseña desde hace más de 33 años en la Escuela de Geografía. Ha dictado cursos en temas como el Ordenamiento Territorial, Gestión Ambiental, Gestión de Riesgos, Geografía Económica y Geografía Política. Tiene más de 25 artículos publicados en revistas internacionales y capítulos de libros.

IBARRA SARLAT, Rosalía

Doctora en Derecho Ambiental por la Universidad de Alicante, España. Diplomada en Estudios Avanzados con el Reconocimiento de Suficiencia Investigadora por la Universidad de Alicante, España. Licenciada en Derecho por la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). Diplomada en Derecho Ambiental por el Ilustre Colegio de Abogados de Madrid. Miembro de la Comisión Mundial de Derecho Ambiental de la UICN (Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza) en el período cuatrienal 2021-2025. Investigadora Titular "A" del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Profesora de la Facultad de Derecho de la UNAM. Investigadora visitante en el Centro de Estudios de Derecho Ambiental (CEDAT) de Tarragona en la Universidad Rovira i Virgili, España (septiembre 2022 – marzo 2023). Miembro de la Línea de Investigación de la Universidad de Zaragoza, España: Agua, Derecho y Medio Ambiente.

OVIEDO PERHAVEC, Gabriela

Abogada por la Universidad San Francisco de Quito, con una subespecialización en derechos humanos. Realizó sus estudios de maestría (LL.M) en University of Michigan Law School, donde fue seleccionada como Grotius Fellow (2019-2020). Actualmente, se desempeña como coordinadora del Proyecto de Movilidad Humana para el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) y ha trabajado en diversos temas de litigio e investigación de Derecho Internacional de los Derechos Humanos, Movilidad Humana y Empresas y Derechos Humanos.

RETAMAL, Cristián

Ingeniero civil industrial de la PUC Chile, con especialización en ingeniería ambiental y estudios en sociología. Posee también un MSc de la VU University Amsterdam en Holanda. Centra su trabajo en las transformaciones y movilización de esfuerzos que el antropoceno y cambio climático conllevan. Sigue de cerca la negociación internacional de Naciones Unidas sobre cambio climático. Tiene especial interés en la articulación del sistema energético global, la gobernanza del régimen climático internacional y las dinámicas geopolíticas de la transición hacia sistemas socioeconómicos post-carbono, resilientes e inclusivos. Durante 2015 trabajó

apoyando la formulación de (I)NDCs de países LDCs y SIDS en la antesala de la COP 21. Ha sido asesor del grupo de negociación AILAC en la discusión del Paris Agreement Work Programme hasta COP 24 en 2018 en Polonia, e integró también el equipo de la Presidencia Chilena COP 25. Actualmente es asesor del Green Climate Fund para América Latina.

PIRES RAMOS, Erika

Abogada Pública e investigadora brasileña. Doctora en Derecho Internacional por la Universidad de São Paulo (USP). Es co-fundadora de la Red Sudamericana para las Migraciones Ambientales – RESAMA y investigadora del Observatorio Latinoamericano sobre Movilidad Humana, Cambio Climático y Desastres (MOVE-LAM), una iniciativa desarrollada por la Universidad para la Paz (UPEACE) y RESAMA. Se dedica a las migraciones ambientales desde 2005 - investigando, compartiendo, tejiendo, conectando - y sigue en proceso continuo de aprendizaje.